



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

167
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los tres días del mes de septiembre de dos mil doce. -----

VISTO.- Para resolver el expediente que al rubro se encuentra anotado, integrado con motivo del escrito de inconformidad interpuesto por [REDACTED] y [REDACTED], en su carácter de Apoderados Legales de las empresas denominadas [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, quienes participaron de manera conjunta en el Procedimiento de Contratación de Licitación Pública Nacional número **LA-020000999-N04-2012**, relativa al "Servicio Consolidado de Limpieza en Oficinas y Áreas Comunes en los Inmuebles que ocupan en el D.F., la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, INAPAM, LICONSA, FONART, FONHAPO Y DICONSA para el ejercicio 2012", y: -----

RESULTANDO

1.- Que mediante el acuerdo número 115.5.0737 de fecha doce de marzo de dos mil doce y recibido el veintiuno de marzo del mismo año, signado por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, por medio del cual remitió a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, el escrito de fecha siete de marzo del año dos mil doce, a través del cual [REDACTED], en su carácter de Apoderados Legales de las empresas denominadas [REDACTED] y [REDACTED], quienes participaron de manera conjunta, acudieron a la instancia de inconformidad en contra del Fallo de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, emitido en la **Licitación Pública Nacional Número LA-020000999-N04-2012**, relativa al "Servicio Consolidado de Limpieza en Oficinas y Áreas Comunes en los Inmuebles que ocupan en el D.F., la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, INAPAM, LICONSA, FONART, FONHAPO Y DICONSA para el ejercicio 2012", efectuada por la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección de Adquisiciones y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales. -----

2.- Que mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo del año dos mil doce, se admitió y radicó la inconformidad interpuesta por [REDACTED] Apoderados Legales de las empresas denominadas [REDACTED] y [REDACTED], por estar presentada en tiempo y forma. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 002.2012

Asimismo se tuvo por designado como representante común a [REDACTED], para que actúe en representación de las empresas inconformes, quienes presentaron propuesta conjunta para participar en la Licitación Pública Nacional de mérito. -----

3.- Que con oficio número 311/AR/BBL/20.04.I.-264/2012 de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, hizo del conocimiento a la Convocante, la recepción de la inconformidad de referencia, requiriéndole al efecto lo siguiente: -----

"... I.- En el término de **dos días hábiles** rinda un **informe previo** en el que manifieste:

- 1.- El Estado que guarde el procedimiento de contratación, objeto de inconformidad.
- 2.- El nombre y domicilio del o los terceros interesados, si los hubiere.
- 3.- El monto económico autorizado del procedimiento de la contratación del que deriva el acto impugnado y en su caso, el monto del contrato adjudicado.
- 4.- Señalar si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.
- 5.- El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación objeto de la presente inconformidad.

II.- En el término de **seis días hábiles**, deberá remitir a esta autoridad un **informe circunstanciado** que contemple:

- 1.- Todos y cada uno de los hechos que motivan la inconformidad de mérito.
- 2.- Indicar en su caso, las razones y fundamentos para sostener la improcedencia o en su caso el sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado.
- 3.- Remitir en todo caso la documentación que acredite los extremos de sus manifestaciones, dentro de la cual invariablemente se deberá agregar copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Convocatoria
 - b) Junta (s) de Aclaraciones.
 - c) Presentación y Apertura de Proposiciones.
 - d) Convenio de Participación Conjunta de las empresas [REDACTED] y [REDACTED] en relación a la Licitación Pública Nacional número LA-020000999-N04-2012.
 - e) Evaluación Técnica y Económica
 - f) Acta de Fallo.
 - g) Proposición Técnica y Económica tanto del inconforme como la del ganador, en su caso.
 - h) El escrito presentado por el inconforme en el que expresó su interés en participar en la licitación (previsto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público).
- ... ". (sic)

4.- Que con oficio número 411/DGRM/001/0318/12 de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, el Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social, hizo llegar la información requerida en el numeral I del oficio número 311/AR/BBL/20.04.I.-264/2012, descrito en el Resultando que antecede, precisando los datos generales del procedimiento de contratación, los datos del tercero interesado, el monto de la partida única, objeto de la inconformidad, el origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación objeto de la presente inconformidad, y remite la copia de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1613
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

oficios en donde se advierte el origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el presente procedimiento de contratación. -----

5.- Que mediante proveído del veintinueve de marzo de dos mil doce, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el informe previo rendido por la convocante. Asimismo se le requirió nuevamente mediante oficio número 311/AR/BBL/20.04.I.-296/2012, para que dentro del término de tres días remitiera copia certificada del Contrato celebrado con motivo de la adjudicación del servicio a contratar, en virtud de que de la lectura del informe previo, se advierte que *"A la fecha el contrato se encuentra en Dictaminación en la Dirección General Adjunta de Normatividad y Convenios de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia"*. -----

6.- Que mediante oficio número 311/20.04.R./AR/BBL/294/2012 de fecha dos de abril de dos mil doce, se corrió traslado de la inconformidad que nos ocupa a la empresa [REDACTED], en su carácter de **tercero interesado**, a efecto de que hiciera efectiva su garantía de audiencia y manifestara lo que a su interés conviniera dentro del término de **seis días hábiles**, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicha temporalidad, se tendría por **precluido** su derecho. -----

7.- Que por oficio número 411/DGRM/001/0326/12 del tres de abril de dos mil doce, el Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social, rindió el **informe circunstanciado** requerido por esta autoridad, mediante el oficio número 311/AR/BBL/20.04.I.-264/2012. -----

8.- Que mediante proveído de fecha **nueve de abril de dos mil doce**, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se dio vista a la empresa inconforme del informe circunstanciado** rendido por la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, **ampliara los motivos de impugnación**, en caso de que considerara nuevos elementos que no conocía al momento de presentar su inconformidad. - - -

9.- Que por acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil doce, se tuvo por recibido el escrito de las empresas inconformes [REDACTED] y [REDACTED], presentado el trece de abril del año en curso, a través del cual amplía los conceptos de impugnación, y se corrió traslado a la Convocante para que rindiera el informe circunstanciado correspondiente a la ampliación formulada por el inconforme. - - -

10.- Que por escrito presentado el diecisiete de abril de dos mil doce, [REDACTED] en Representación de la empresa [REDACTED], en su calidad de tercero interesado, realizó diversas manifestaciones que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

a su derecho convino respecto a la inconformidad presentada por las empresas [REDACTED]; mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil doce. -----

11.- Que por acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil doce, se tuvo por desahogado el requerimiento formulado a la Convocante en el proveído de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, con el oficio número 411/DGRM/001/0407/12, a través del cual remite copia certificada de los contratos número **411.35801.031/2012; OPORTUNIDADES/DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS/023/2012; GA/022/2012; PSG/651/2012; DGRMSG-024-SERV-2012; INDS/008/2012; PSG/1041/2012 y SRMySG-007-12** de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-020000999-N04-2012, relativa a la "Prestación del Servicio Consolidado de Limpieza en las oficinas y áreas comunes en los inmuebles que ocupan en el D.F., la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, INAPAM, LICONSA, FONART, FONHAPO Y DICONSA". -----

12.- Que por acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil doce, se tuvo por recibido el oficio número 411/DGRM/001/0408/12, mediante el cual el Director General de Recursos Materiales rindió el **informe circunstanciado correspondiente a la ampliación** de motivos de inconformidad presentada por las inconformes. -----

ÁREA DE LICONSA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a la vista del inconforme los autos de la instancia de inconformidad que al rubro se enlista, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación de acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil doce, formularan tanto el inconforme como el tercero interesado los **alegatos** que consideraran procedentes. -----

13.- Que por escrito presentado el catorce de mayo de dos mil doce, [REDACTED] en Representación de la empresa [REDACTED], en su calidad de tercero interesado, realizó diversas manifestaciones que a su derecho convino respecto a la ampliación de inconformidad efectuada por las empresas [REDACTED]; mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce. -----

14.- Que mediante acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, se tuvo por precluido el derecho de las empresas inconformes [REDACTED] y [REDACTED], para alegar y exponer lo que a su derecho conviniera en la presente instancia. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1679
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

15.- Que por escrito presentado el día dieciséis de mayo de dos mil doce, [REDACTED], Apoderada Legal de la Empresa Tercero Interesada [REDACTED], formuló los **alegatos** que consideró pertinentes. - -

16.- Que por acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, declaró cerrada la instrucción en la presente instancia de inconformidad, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los autos que integran el expediente en que se actúa para emitir la Resolución, misma que se pronuncia de conformidad con los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

I.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, con fundamento en lo que disponen los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 18, 26, 37 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve; 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, último párrafo, 80 fracción I numeral 4, así como 82 párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y reformado el tres de agosto de dos mil once; 65 fracción III, 73 y 74 fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve; Apartado VI del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil seis y reformado el diez de abril de dos mil doce; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de septiembre de dos mil once; así como 2 apartado C, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día veinticuatro de agosto de dos mil doce, es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente inconformidad. - - - - -

II.- La materia de inconformidad en el presente expediente, se constriñe en determinar SI COMO LO AFIRMAN LAS EMPRESAS INCONFORMES, en sus motivos de inconformidad, que la Convocante en **la Junta de Aclaraciones de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce**, correspondiente a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta Número **LA-020000999-N04-2012**, relativa a la Adjudicación del contrato relativo a la prestación del "Servicio Consolidado de Limpieza en Oficinas y Áreas Comunes en los Inmuebles que ocupan en el Distrito Federal, la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, LICONSA, FONART, FONHAPO, INAPAM Y DICONSA para el ejercicio 2012, modificó lo estipulado respecto a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

cotización de precio unitario en la propuesta económica, o si como lo señala la **Convocante** que de la precisión efectuada en la Junta de Aclaraciones relativa a la pregunta **15** de la empresa [redacted], se contestó de la siguiente manera: - - - - -

"15. ¿Para la propuesta económica se deberá considerar un precio unitario o se podrá cotizar diferente precio por subpartida?"

Respuesta: Se deberá considerar un precio unitario."

Y que tal respuesta no contraviene los términos precisos de la Convocatoria a la licitación que establecen claramente que los precios unitarios serían por el total del servicio solicitado por la partida y subpartidas, sin pronunciarse sobre la forma en que las cotizaciones tendrían que presentarse, esto es, iguales o diferentes para cada subpartida, por ello, refiere que sólo se limitó a contestar lo ya establecido en el punto 4.3. de la Convocatoria y sin entrar a determinar cómo deberían de cotizar; reiterando que la Convocatoria (numeral 13.1 inciso 1, precisó los términos en las "CONDICIONES DEL PRECIO", en el que señaló que los precios se cotizarían de manera unitaria, es decir, integrando la mano de obra, maquinaria, materiales, insumos y todos aquellos indirectos que se requiriesen en la prestación del servicio. - - - - -

III.- A continuación, se analizará si la Convocante en la Junta de Aclaraciones de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, correspondiente a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta Número **LA-020000999-N04-2012**, relativa a la Adjudicación del Contrato relativo a la prestación del "Servicio Consolidado de Limpieza en Oficinas y Áreas Comunes en los Inmuebles que ocupan en el Distrito Federal, la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, LICONSA, FONART, FONHAPO, INAPAM Y DICONSA para el ejercicio 2012", **modificó lo estipulado respecto a la cotización de precio unitario** en la propuesta económica, (dicho análisis se efectúa sin perder de vista que el acto impugnado en la presente instancia de inconformidad lo es el **Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-020000999-N04-2012**), pues se estima necesario dilucidar si existió dicha modificación en la Junta de Aclaraciones, en virtud de que ello trascendería durante la evaluación de las propuestas. - - - - -

En relación con lo anterior, y por cuestión de método se procederá a estudiar los motivos de inconformidad hechos valer por las empresas [redacted] quienes controvierten que las demás participantes obviaron cotizar un solo costo unitario para cada participante o subpartida, y cotizaron precios unitarios distintos entre estos, ocasionando desigualdad en sus cotizaciones económicas. Y que en la junta de aclaraciones, se determinó que no se podían cotizar precios diferentes por subpartida, debiéndose cotizar un solo precio unitario, aceptando expresamente los licitantes participantes los alcances de dicha condición al no cuestionar nada al respecto durante la junta de aclaraciones respectiva, ni dentro de los términos legales establecidos para esos efectos. - - - - -

Esto es así, pues refiere que salvo sus representadas, ninguno de los participantes cotizó un solo precio unitario por cada subpartida o concepto, situación de hecho y derecho que fue establecida y formalizada en la junta de aclaraciones respectiva, con lo cual, no se tiene certeza respecto del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1630
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

precio unitario efectivamente ofertado y que además no se cumplen los alcances y objetivos de una consolidación; pues al respecto comenta que dentro de las especificaciones y condiciones establecidas en la convocatoria de la licitación los conceptos de "Consolidación", "Partida" y "Subpartida", advierte que es claro que la contratación se trato de una consolidación, con la finalidad de conseguir por la cantidad de servicios a contratar un precio fijo único para todos los participantes, que sólo se trataba de una partida y que ésta tenía o presentaba varias subpartidas o conceptos. Asimismo asevera que a efecto de evitar la disparidad ofertada en los costos unitarios, la convocante respondió claramente a la pregunta correspondiente hecha valer en la junta de aclaraciones, que se debía considerar un precio unitario y no diferentes precios por subpartida, y que resulta notorio que la convocante pretende justificar el error que cometió al realizar de manera indebida la evaluación económica de las propuestas. - - - - -

Destaca que de conformidad con la Convocatoria, la proposición económica respecto a las cotizaciones por el total del servicio solicitado en la partida y subpartidas, se elaborarían conforme se indica en el **Formato número 1**, debidamente requisitado, considerando que los precios deberán incluir todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM, LICONSA, INDESOL, FONART, FONHAPO Y DIGONSA, por lo que el licitante adjudicado no podría agregar ningún costo extra. Es decir, que las cotizaciones debían presentarse por la totalidad del servicio para la partida y subpartidas incluidas, con la finalidad de establecer un precio unitario que incluyera y considerara todos los costos involucrados, el cual por lógica y con motivo de la consolidación debía ser el mismo para todas las áreas requirentes consolidadas, situación que señala, fue aclarada en la junta de aclaraciones. - - -

Respecto a la pregunta que hicieron sus representadas que consistió en: "...15. *¿Para la propuesta económica se deberá considerar un precio unitario o se podrá cotizar diferente precio por subpartida?* Respuesta: Se deberá considerar un precio unitario." De lo que la inconforme asegura advertir el error en que incurrió la convocante al evaluar las proposiciones económicas presentadas por los demás licitantes, con motivo de la inducción de estos, al no respetar esa condición establecida, ya que entonces el precio unitario por subpartida debía ser el mismo o igual para todos los casos, situación que sólo fue acatada por sus representadas; y al respecto señala que durante la junta de aclaraciones, se hizo constar que las respuestas a los cuestionamientos fueron otorgados con claridad y precisión, manifestando los presentes afirmativamente no tener más dudas a la convocatoria así como ninguna objeción, con lo cual los licitantes, no pueden evitar su responsabilidad al no confeccionar su propuesta económica observando cabalmente las adecuaciones de la junta de aclaraciones, ni la convocante puede evitar asumir que cometió quizá sin intención, un error al llevar a cabo la evaluación de las propuestas económicas, ya que sólo la propuesta económica de sus representadas debió ser calificada como válida y por ende como la única existente. - - - - -

En ese tenor, asevera que la actuación de la convocante es incongruente al reconocer las modificaciones que se originaron en la junta de aclaraciones, de conformidad con el numeral 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que forman parte integrante de las condiciones que necesariamente deben cumplir todos los licitantes en la confección de sus propuestas, y en el caso que nos ocupa, la convocante omitió en la evaluación económica observar el requisito establecido en la junta de aclaraciones, pronunciado con motivo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

de la pregunta 15 de sus mandantes, consistente en que no se podían ofertar precios o costos unitarios distintos por subpartida. Asimismo señala que la Convocante a efecto de justificar el error en que incurrió, nulifica y se "desdice" de la condición específica relativa a no cotizar precios unitarios distintos para cada subpartida, pronunciada durante la junta de aclaraciones y que ello vulnera en su perjuicio los principios de igualdad, legalidad y falta de moralidad administrativa en el actuar de la Convocante.-----

Por su parte la Convocante mediante informe circunstanciado señala que los argumentos vertidos por la inconforme, resultan notoriamente improcedentes e inatendibles, dado que hacen una incorrecta apreciación de los términos relativos a la proposición económica, tan es así que fue el único licitante que cotizó de manera equívoca y contraria a la convocatoria y junta de aclaraciones, además argumentó:-----

- o Que la convocatoria fue clara en su punto 4.3. al establecer que las proposiciones económicas, deberían de contener las cotizaciones por el total del servicio solicitado en la partida y subpartidas, conforme al Formato No. 1, y que además los precios deberían incluir los costos indirectos o involucrados para cada una de las subpartidas, lo que de ninguna manera significa que debería de cotizarse un solo precio para cada subpartida, arribar a lo anterior, implicaría homologar los conceptos de servicios tales como: metros de área, número de escalones, materiales de limpieza, equipos de limpieza (aspiradoras, pulidoras, hidrolavadoras, etc.), distribución de escaleras, días y horario de servicio, entre otros de todas las subpartidas o consolidantes, lo cual resulta incorrecto y contrario a la convocatoria.-----
- o Que la subdivisión que se formalizó en diversas subpartidas, tiene su origen en que cada área consolidante presentó diversos conceptos de servicio que requiere y que incluso ello obligó a la diversidad de volúmenes en materiales y equipos de limpieza, días laborales, entre otros. Y que por ello se integró el Anexo No. 1, en donde cada área requirente estableció sus conceptos por servicio para integrar un precio unitario por elemento (personal), dado que la unidad de medida así se estableció.-----
- o Que el precio unitario mensual que se solicitó a los concursantes en la convocatoria, se integra de la suma por concepto de mano de obra, materiales de servicio, maquinaria y demás costos indirectos por cada partida y subpartida, de acuerdo al número de elementos que cada consolidante requirió, de ahí que debiera cotizarse por precio unitario por elemento por mes.-----
- o Que la **circunstancia de haber aclarado en la pregunta 15**, formulada por los ahora inconformes, que **las proposiciones económicas deberían considerar un precio unitario**, de ninguna manera significa que los participantes tuviesen la obligación de cotizar iguales o diferentes precios para cada subpartida, de considerarlo así, la convocante estaría contraviniendo el espíritu de la convocatoria, esencialmente el punto 4.3. inciso a), que establece de manera clara y visible que las proposiciones económicas deberían de contener las cotizaciones por el total del servicio solicitado en la partida y subpartidas, de acuerdo al Formato No. 1, máxime que el fallo, de conformidad con lo estipulado en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 002.2012

punto 2.4 de la convocatoria sería adjudicado: "... A un solo licitante por la totalidad de los servicios solicitados en la partida única con sus subpartidas..."

Por lo que para aclarar si durante la Junta de Aclaraciones de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, se modificó lo estipulado en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-020000999-N04-2012, respecto a la cotización de precio unitario en la propuesta económica, esta autoridad procede al estudio de los siguientes elementos:

- 1. Documental Pública.- Consistente en copia certificada de la CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número LA-020000999-N04-2012, para la Adjudicación del Contrato relativo al Servicio Consolidado de Limpieza en Oficinas y Áreas Comunes en los Inmuebles que ocupan en el Distrito Federal, la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, LICONSA, FONART, FONHAPO Y DICONSA para el ejercicio 2012, específicamente los numerales 4.3 inciso a), 5, 13, Formato número 1, Formato número 2, y Anexo 1 correspondientes a la PROPOSICIÓN ECONÓMICA, mismos que para una mejor comprensión a continuación se transcriben:

2. GLOSARIO

CONSOLIDACIÓN: Es la integración en un Procedimiento de Contratación de los requerimientos de varias unidades administrativas de una Dependencia o Entidad o entre varias Dependencias y/o Entidades.

PARTIDA: La División, agrupación o desglose de los servicios contenidos en el presente procedimiento, siendo objeto de esta licitación la Partida única que se indica en el numeral 2.2. de la Convocatoria a la Licitación.

SUBPARTIDA: Agrupación de requerimientos dentro de la partida única por cada una de las entidades que comprende la consolidación.

4.3.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA

- a) La proposición económica, deberá contener las cotizaciones por el total del servicio solicitado en la partida y subpartidas, conforme se indica en el FORMATO No. 1 de esta CONVOCATORIA a la licitación debidamente requisitada y firmada en cada una de sus hojas, deberá incluir la información correspondiente a este anexo en medio magnético (en CD), considerando lo siguiente.
1. Los licitantes deberán presentar sus proposiciones económicas exclusivamente en MONEDA NACIONAL (peso mexicano), a dos decimales, de acuerdo con la LEY MONETARIA en vigor.
2. Los precios deberán ser fijos e incondicionados durante la vigencia del Contrato.
3. Precio total del servicio que oferte objeto de esta LICITACION desglosando el I.V.A., relacionando (sic)
4. Los precios deberán incluir todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM, LICONSA, INDESOL, FONART, FONHAPO Y DICONSA, por lo que el licitante que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

resulte adjudicado no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del Contrato, por lo que los precios se considerarán fijos hasta que concluya la relación contractual.
..."

"5.- CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES

...
Se verificará que las proposiciones cumplan con la información, documentos y requisitos solicitados en esta convocatoria y los que se deriven de la junta de aclaración al contenido de la misma.
..."

"13.1.- CONDICIONES DE PRECIO

Los precios de cotización que presenten, serán considerados fijos hasta que se concluya la relación contractual, con las siguientes características:

- a) *Los licitantes deberán presentar sus proposiciones económicas exclusivamente en MONEDA NACIONAL (Peso Mexicano), a dos decimales (truncado es decir no redondear), de acuerdo con la LEY MONETARIA en vigor.*
- b) *Los precios deberán ser fijos e incondicionados durante la vigencia del contrato.*
- c) *Se cotizará por precio unitario.*
- d) *Precio total del servicio objeto de esta LICITACIÓN, desglosando el I.V.A.*
- e) *Los precios deberán incluir todos los costos involucrados, en la prestación del servicio que requiere la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM, LICONSA, INDESOL, FONART, FONHAPO Y DICONSA, por lo que el licitante que resulte adjudicado no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del contrato, por lo que los precios se consideraran fijos hasta que concluya la relación contractual. No se otorgará anticipo para ninguna de la partida objeto de esta LICITACIÓN. ..."*

Especificándose entre las condiciones de precio, que los importes serían cotizados en precio unitario, pero también dichos **precios deberían incluir todos los costos involucrados que requiere cada entidad**, por lo que para efectos prácticos a continuación se señalara en términos generales el requerimiento de cada una de ellas, y que se encuentran en el **Anexo 1** denominado **CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO OBJETO DE LA LICITACIÓN**, que se encuentra desglosado por Área requirente: - - - - -

SEDESOL

Elementos **127** elementos, con horarios **Matutino** de 6:00 a 14:00 horas ó 07:00 a 15:00 horas, **Vespertino** de 12:00 a 19:00 horas ó de 14:00 a 21:00 horas, los **sábados** de 7:00 a 15:00 horas y los **domingos y días festivos** (guardia) de 7:00 a 15:00 horas.

Maquinaria y equipo: (18) dieciocho Aspiradoras industriales con capacidad para absorber líquidos, (20) veinte carros para basura, (5) cinco Pulidoras industriales, lavapisos y alfombras, (1) una Hidrolavadora de alta presión de agua fría, (5) cinco Escaleras de máximo cuatro metros, (10) diez Triangulos amarillos de plástico con la leyenda "Cuidado piso mojado" y (1) un radio de comunicación compatible con SEDESOL para supervisar.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1052
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

Material de limpieza (mensual): (1350) bolsas de plástico negra reforzada para basura de 120 x 110 cm, (800) bolsas de plástico negra reforzada para basura de 60 x 90 cm, (600) bolsas de plástico negra reforzada para basura de 35 x 50 cm; (6) bombas destapacaños de 6" de hule negro, mango de madera, (5) bonet para limpieza de alfombras construido con hilo sintético, (5) cepillos de cerda natural de 30 cms. para vidrio, (25) cepillos de plástico de mano, (1) cepillo circular de pulidora para lavar alfombras, (8) crucetas de bastón intercambiable roscable para limpiar vidrios de 30 cms, (25) cubetas de plástico reforzado rígido, capacidad de 10 litros, (7) discos abrasivos color canela de 19" para pulido de pisos duros y brillado en seco, (2) discos abrasivos color negro de 19" para pisos con suciedad muy incrustada, (1) disco abrasivo color verde de 19" para layado en húmedo, (9) escobas de mijo de 6 hilos con chasquillo de 6.5. kg mango 7/8; (37) escobas de plástico de 4 hijos con bastón de madera, (8) escobas de vara perillilla, (10) escobillón de plástico para W.C., (8) esqueletos metálicos par mop con bastón de lámina calibre 20, (91) fibras negras 8 x 14 cms, (127) fibras verdes 7 x 13 cms, (178) franelas de 50 cm de ancho de 42 hilos en trama de 1" color blanco, (153) franelas de 50 cm de ancho de 42 hilos en trama de 1" color gris, (196) guantes de hule de latex con capa interior de algodón (afelpados), (9) jaladores de hule para pisos de 50 cms con horquilla de aluminio y bastón de madera, (81) jergas de 50 cm de ancho de 16 hilos en trama de 1", (59) mechudos camionero pachón de 750 grs. mango color rojo, (4) recipientes rígidos polipropileno color rojo, (6) recogedor con bastón alto metálico de lámina reforzada, (20) mangos de madera para escoba de plástico con rosca, (450) cubre boca, (10) guantes de carnaza grandes, (1) botas de hule numero 27, (50) lijas de agua del número 500 y (12) Mops para limpiar pisos de 0.60 cms.



SABIDANES DE
DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE

Accesorios (mensual): (55) atomizadores de plástico de 500 ml, (1) brocha de cerda fina de 5 cms. y (39) cuñas metálicas.

Productos Químicos (mensual): (1 lt) aceite para mop, (9 lt) aceite rojo para muebles de madera, (16 lt) Ácido muriático, (7 kg) Ácido oxálico en polvo, (1 lt) Alcohol desnaturalizado, (202) Aromatizante de ambiente en aerosol de 400 ml, (380) Aromatizante líquido de olor vainilla o menta, (30 lt) Cera líquida para piso blanca, (800 lt) Cloro puro 100%, (53 lt) Desengrasante, (35 lt) Desmanchador de alfombras, (165 kg) Detergente en polvo, (26) Limpia metales (líquido), (78) Limpiador para muebles en aerosol de 378 ml, (610 lt) Líquido limpiador concentrado con aroma a pino al 8% de concentración, (30 lt) Líquido limpiador de alfombras y tapicería, (700 lt) Líquido limpiador multiusos biodegradable aroma lima-limón, (784) Pastilla desodorante de 100 grs. para W.C., (32 lt) Quita sarro (sarricida) y (8) Removedor de cera.

OPORTUNIDADES

Elementos **38** elementos, con horarios **Matutino** de 07:00 a 15:00 horas, **Vespertino** de 11:00 a 19:00 horas, los **sábados** de 8:00 a 13:00 horas.

Maquinaria y equipo: (1) un Teléfono celular o radio (nextel), (7) siete quipos (silenciosos) de Aspiradoras Tipo industrial de 1.25 H.P., (6) Escaleras de aluminio tipo tijera, (3) Pulidoras y lavadoras de pisos, de alfombras tipo industrial, (1) Hidrolavadora de alta presión de agua fría, (1) Motobomba tipo sumergible con aditamentos, (1) Lavadora y pulidora de escaleras y (1) Pulidora de mano de velocidad variable.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

Material de limpieza (mensual): (2 kg) Ácido Oxálico, (5) Aceite rojo 3 en 1, (200) aroma en pastilla para baño, (40) Aromatizante ambiental en spray presentación de 323 g/400 ml, (10) Atomizador de plástico de 500 ml, (30 -anual-) Bancos de plástico apilable reforzado, (50) bolsas de plástico negra reforzada para basura de 120 x 110 cm, (400) bolsas de plástico gris y verde reforzada para basura de 60 x 90 cm, (5) bombas destapacaños de 6" de hule negro, mango de madera, (5 -semestral-) bonet para limpieza de alfombras construido con hilo sintético; (18 -anual-) carrito para limpieza con cubeta para trapear con exprimidor integrado, (5) cepillo de cerda natural de 30 cms. para vidrio, (15 -semestral-) cepillos de plástico plancha, (150 lt) Cloro concentrado, (10) Crema para muebles silicón de 480 ml, (16) cubetas de plástico rígido, capacidad de 10 litros, (60) cubre boca, (10) Cuña de seguridad industrial, (60 kg) Detergente en polvo, (3) discos abrasivos color canela de 19" para pulido de pisos duros y brillado en seco, (15) Escoba de plástico de 6 hilos con bastón de madera, (3 -semestral-) escobillón de plástico para W.C., (30) Fibra con polvo limpiador, (20) Fibra negra 8 x 14 cms, (40) Fibra verdes 7 x 13 cms, (50) Franela de 50 cm de ancho de 42 hilos en trama de 1" color gris, (30) franela de 50 cm de ancho de 42 hilos en trama de 1" color blanco, (80) guantes de hule de latex con capa interior de algodón (afelpados), (10) jaladores de hule para pisos de 50 cms con horquilla de aluminio y bastón de madera, (5) jalador de hule para vidrios de 45 cms, con mango de polipropileno y bastón de madera, (20) jerga de 50 cm de ancho de 16 hilos en trama de 1", (20) jerga para cocina 60 cm x 1m, (50) lija de agua delgada de 100, (30) lija de agua gruesa de 50, (70) limpiador germicida, (20 lt) limpiador neutro, (60) limpiador para muebles en aerosol de 310 gms., (25) Limpiador Spray anti-estático para pisos laminados Proteca de 500 ml, (10 lt) líquido desmanchador de alfombra, (100) Líquido limpiador aroma limón, (60) Líquido limpiador aromatizante aroma vainilla y/o menta, (5 lt) Líquido limpiavidrios con aroma limón, (1 -anual-) manguera de hule reforzada de 3/4 con conexiones para adaptar a máquina de lavado de pisos de 50 metros, (3 kg -trimestral-) Marmolina mediana para cenicero, (2) Mop acetex de 60 cm metálico, (5 kg) Pasta blanca para pulir mármol, (3 kg) Pasta verde para pulir mármol, (60 lt) Pino concentrado, (10 -trimestral-) Plantilla desinfectante para mingitorio, (16 -semestral-) Plumero manual, (5lt -trimestral-) Quita sarro líquido, (15 -anual-) Recogedor de lamina calibre 18 con bastón alto metálico, (7 -anual-) Señal baño ocupado con las características que utiliza el proveedor, (7 -anual-) Señal piso mojado precaución, (10 -tres trimestres-) Shampoo para alfombra neutro presentación de un litro, (2 kg) tierra pómez, (20) Trapeador o mechudo, (12) Cera sellador para pisos laminados, (4) líquido para limpiar pizarrón blanco y (5) Brocha cerda fina de 4".

INDESOL

Elementos 17 elementos, con horarios **Matutino** de 07:00 a 14:00 horas, **Vespertino** de 13:00 a 20:00 horas, los **sábados** de 8:00 a 15:00 horas. El Supervisor deberá cubrir el horario de los 2 turnos.

Maquinaria y equipo: (1) Aspiradora completa industrial con capacidad para absorber líquidos, (1) Aspiradora completa industrial con capacidad para absorber polvo, (1) Pulidora completa industrial lava pisos y alfombras, (1) Hidrolavadora completa semi-industrial de alta presión de agua fría y (1) Escalera de tijera de 4 mts de altura.

Materiales de Jarrieria (mensual): (150) bolsas de plástico negra reforzada para basura de 60 x 90 cm, (200) bolsas de plástico negra reforzada para basura de 120 x 110 cm, (400) bolsas de plástico 50 x 60 para bote color negro calibre 300, (1) bomba



1063
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

destapacaños de 6" de hule negro, mango de madera, (3) cruceta jalador de agua con hoja de hule de 80 cm y mango de 1.20m, (2) cruceta de bastón intercambiable roscable para limpiar vidrios goma blanca, (3) cruceta jalador para piso con hoja de hule de 40 cm y mango de 120 cm, (5) cubeta de plástico reforzado rígido, capacidad de 10 litros, (20) cubre-boca desechable de 2 capas de polipropileno color azul, (2) disco abrasivo color canela de 19" para pulido de pisos duros y brillado en seco, (1) disco abrasivo color verde de 19" para lavado de pisos, (1) disco abrasivo color negro de 19" para pisos con suciedad muy incrustada, (15) Escoba de mijo de 6 hilos con casquillo de 6.5. kg, mango 7/8, (4) Escobas de plástico de 4 hilos con bastón de madera, (25) Escoba completa de vara perlilla (armada), (5) Fibra negra 8 x 14 cms, (5) Fibra verde 7 x 13 cms, (25 m) Franela de 50 cm de ancho de 42 hilos color blanco, (10) guantes de hule de latex con capa interior de algodón (afelpados) número 8, (10) guantes de hule de latex con capa interior de algodón (afelpados) número 7, (25) jerga de 50 cm de ancho de 16 hilos en trama de 1", (5 kg) Marmolina mediana para cenicero, (15) Mechudo camionero pachón de 750 grs. mango color rojo, (1) Recogedor de lamina calibre 18 con bastón alto metálico.

Accesorios (mensual): (5) atomizadores de plástico de 500 ml, (5) brocha de cerda fina de 5 cms, (3) cuñas metálicas, (5) Lijas de agua 220 y (2) Plumero con mango de largo alcance (4 mts).

Productos Químicos (mensual): (2 lt) Acido muriático para sanitarios, (4) aceite rojo para muebles de madera, (30) Aromatizante de ambiente en aerosol de 400 ml, (5 lt) Cera líquida para piso blanca, (200) Desodorante media luna para WC de 80 gr. Aroma a pino, (18 kg) Detergente en polvo biodegradable, (50 lt) Hipoclorito, (10 lt) Limpiador multiusos biodegradable, (25) Limpiador para muebles en aerosol de 310 gr., (150 lt) Aromatizante líquido para piso con aroma lima limón, (3) Líquido limpiador spray antiestático para piso laminado, (3 kg) Pasta para pulir mármol, (50 lt) Shampoo para lavado de alfombras y (5 lt) Removedor de Cera.

INAPAM

Elementos 20 elementos, con horarios **Matutino** de 07:00 a 15:00 horas, **Vespertino** de 14:00 a 21:00 horas, los **sábados** de 8:00 a 14:00 horas.

Maquinaria y equipo: Escalera de aluminio 1-4 escalones, Escalera de Aluminio 1-6 escalones, Escalera de aluminio, 1-8 escalones y Lavadora industrial Karcher.

Material de limpieza (mensual): (236) Pastilla aromatizante para W.C., (62) Aromatizante en spray de 500 ml, (375 lt) Pino líquido, (15) Atomizador de plástico de 500 ml, (62) Limpiador de muebles en aerosol de 500 ml, (100) bolsas de plástico gruesa negra de 60 x 90 cm, (500) bolsa plástica negra para cesto de basura de costal 20 x 30 cm, (10) bombas destapacaños grande, (10) cepillo de cerda para vidrio, (15) cepillos de plástico de mano standard, (300 lt) Cloro concentrado, (20) Cubeta de plástico de 10 litros, (10) Cuña metálica, (80 kg) Detergente en polvo, (30) Escoba de plástico de 4 hilos con bastón de madera, (15) Escoba de mijo, (15) Escobillón de plástico para W.C., (40) Fibra verde 7 x 13 cms, (30) Franela de 50 cm de ancho de 42 hilos en trama de 1" color blanco, (50) guantes de hule, (30) Jerga de 50 cm de ancho de 16 hilos en trama de 1", (216) Jabón líquido para manos, (4) Disco canela para pulidora, (4) Disco verde para pulidora, (14 lt) Shampoo líquido carbona para tapicería, (4 lt) Sampoo lavar vidrios, (14) master, (2 kg)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

Ácido Oxálico, (30) Trapeador o mechudo camionero pachon, (2) Jalador de agua para piso de 40cm, (20 lt) Ácido muriático.

LICONSA

Elementos 32 elementos, con horarios **Matutino** de 06:30 a 14:30 horas, **Vespertino** de 13:00 a 20:00 horas, los **sábados** de 7:00 a 13:30 horas.

Maquinaria y equipo: (8) Aspiradora industrial con capacidad para absorber líquidos, (1) Pulidora escalonada, (2) Pulidoras Industriales lava pisos y alfombras, (1) Hidrolavadora Industrial a presión y (1) Escalera de máximo 4 mts. Adicionalmente se considerará (4) Escaleras ligeras de 6 peldaños, (10) Señalamiento de tijera, (10) extensiones eléctricas de 8 metros y (20) bancos de 2 peldaños.

Materiales de Jarceria (mensual): (3) Atomizador de plástico de 500 ml, (35 kg) bolsa de plástico negra reforzada para basura de 120 x 110 cm, (5 -semestral-) bomba destapacaños W.C., (3 -bimestral-) cepillo para lavar cristales, (6 -bimestral-) Cubeta roja de plástico 15 litros, (6 -bimestral-) Cubeta azul de plástico 15 litros, (30kg) Detergente en polvo, (4) Escoba de mijo de 6 hilos, (8) Escoba de plástico, (15) Fibra negra, (15) Fibra verde, (30) Franela de 50 cm de ancho de 42 hilos color gris, (20) Guantes lavatrastos (cualquier color menos rojos), (5) Guantes lavabaños (rojos), (5 -bimestral-) Jalador de hule para piso de 50 cm con horquilla de aluminio y bastón de madera, (5) Jalador de hule para vidrio, (20) Jerga de 50 cm de ancho x 120 de largo, de 16 hilos en trama de 1" roja, (8 -bimestral-) Mechudo camionero pachón de 750 grs, (2 -bimestral-) Mop grande (Trapeador rectangular de 80 a 1 metro), (3 -bimestral-) Recogedor con bastón alto metálico de lámina reforzada, (6) Limpiador para muebles de 310 grs, (150 rollos) Papel higiénico Jumbo (29 cm ancho), (40 rollo) Papel higiénico individual en presentación de 400 hojas, (350) Papel Toalla matic (19 cms. de diámetro), (100 paquetes) Toalla interdoblada 100 hojas doble, (80 lt) Jabón líquido para manos, (25) Jabón de tocador en pastilla de 125 grs, PH Neutro, (100) Pastilla desodorante para W.C., (90) Aromatizante aroma lavanda en presentación de un litro, (20 lt) Cera para pisos de Loseta, (70 lt) cloro concentrado, (10 lt) Sampoo para vidrios, (20 lt) Sampoo para lavado de alfombra, (10 lt) Sarricida, (15 kg) Pasta para pulir, (100 lt) Multiusos (Desengrasante y desmanchador), (12) Pastillas desinfectantes con cloro, (3 -bimestral-) Bonet para lavar alfombra, (3 -bimestral-) disco abrasivo color canela de 19" para pulido de pisos duros y brillado en seco, (1 -bimestral-) disco abrasivo color verde de 19" para lavado en humedo, (1-bimestral-) disco abrasivo color negro de 19" para pisos con suciedad muy incrustada, (4 lt) Ácido muriático, (20) Tapetes para mingitorios con aromatizante, (90) Aromatizante ambiental en aerosol de 170 grs., (100) pastillas en gel para mingitorios y (50) Aromatizante ambiental en aerosol de 400 ml olor lavanda o cítrico.

Asimismo, se suministrara el siguiente material nuevo: 25 despachadores de papel para manos 34 para papel higiénico tamaño Jumbo de 29 cms. de diámetro con Perilla cortadora de papel y 22-Despachadores de Jabón líquido, 3 radios de onda corta.

El proveedor deberá considerar que el personal de limpieza además de las actividades propias del servicio de limpieza deberá apoyar con la recepción y distribución de agua purificada a los enfriadores de agua, servicio de recolección: lavado de tazas, vasos,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1684
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

platos, losa en general, cafeteras de la Dirección General y Direcciones de Área, así como auxiliar en el acomodo y preparación de las salas de juntas.

FONART

Elementos: 15 elementos, con horarios **Matutino** de lunes a viernes de 07:30 a 16:00 horas, 07:00 a 15:00 horas y 07:00 a 16:00 horas, los **sábados** de 07:00 a 12:00 horas, y las tiendas Galería Reforma 116, Tienda Juárez 89, Tienda Patriotismo 691 y Tienda Aeropuerto tendrán horario de lunes a sábado de 10:00 a 18:00 horas ó de 08:00 a 16:00 horas.

Maquinaria y equipo: (7) Aspiradora industrial con capacidad para absorber líquidos, (5) Pulidoras Industriales lava pisos y alfombras, (2) Hidrolavadora Industrial a presión de agua fría y (5) Escalera de máximo 4 mts.

Materiales de Jarcería (mensual): (227) bolsa de plástico negra reforzada para basura de 120 x 110 cm, (247) bolsa de plástico negra reforzada para basura de 60 x 90 cm, (9) bomba destapacaños de 6" de hule negro, (4) Bonet para limpieza de alfombras, (9) cepillo de cerda natural de 30 cms para vidrio, (11) Cepillo de plástico de mano, (6) Cruceta para limpiar pisos, (8) Cruceta para limpiar vidrios, (11) Cubeta de plástico rígido, capacidad 10 litros, (7) Escoba de mijo de 6 hilos, (15) Escoba de plástico, (10) Escobillón de plástico para W.C., (26) Fibra negra 8 x 14 cms, (31) Fibra verde 7 x 13 cms, (29) Franela de 50 cm de ancho de 42 hilos color blanco, (28) Franela de 50 cm de ancho de 42 hilos color gris, (28) Guantes de hule de latex con capa interior de algodón (afelpado), (42) Jerga de 50 cm de ancho, de 16 hilos en trama de 1", (7) Mop completo (trapeador rectangular de 0.80 cm a 1.00 m), (8) Recogedor de lámina calibre 18, con bastón alto metálico galvanizado, (3) Mechudo camionero y (18) Mechudo.

Accesorios (mensual): (16) Atomizador de plástico de 500 ml y (9) Cuña metálica.

Productos químicos: (3 lt) Aceite para mop, (7) aceite rojo lustrador para muebles de madera, (7 lt) Acido muriático, (53) Aromatizante en aerosol presentación de 1 litro, (53) Aromatizante líquido, (76 lt) Cloro concentrado, (27) Desmanchador de alfombras, (68 kg) Detergente en polvo, (9 lt) Limpia metales (liquido), (45) Limpiador para muebles en aerosol en presentación de 378 ml, (25) Liquido limpia vidrios con amonio de 960 ml, (51) Líquido limpiador concentrado con aroma a pino, (27) Multilimpiador, (66) Pastilla aromatizante para W.C., (13) Quita sarro (sarricida), (15) Removedor de cera, (16 lt) Shampoo para lavado de alfombras, (4 lt) Aceite para mop y (11 galón) Liquido limpiador de alfombras (carbona).

Papel (mensual): (6) paquetes con 48 rollos de Papel higiénico individual, (96) papel higienico jumbo, (46) paquetes de Toalla de papel para manos interdobla hoja doble de 100, (112) rollos de Toalla de papel para manos de 180 metros, (84) cajas de pañuelos desechables de 80 hojas, (2) Polvo limpiador en presentación de 500 grs, (41 lt) shampoo liquido para manos en presentación de un litro nacarado blanco, (4) plumero de 50 cms, (4) jaladores de hule para pisos de 50 cm, con horquilla de aluminio y bastón de madera, (1) Recogedor de plástico con tira de goma mango alto y (2) pasta limpia lentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

FONHAPO

Elementos **16** elementos, con horarios **Matutino** de 07:00 a 15:00 horas ó 09:00 a 17:00 horas, **Vespertino** de 12:00 a 20:00 horas, los **sábados** de 7:00 a 15:00 horas.

Maquinaria y equipos: (2) Aspiradora industrial de 1.25 HP, (1) Pulidora Industrial lava pisos y alfombras, (4) Escalera de aluminio de 1-4 escalones y (4) Escalera de aluminio de 1-8 escalones.

Despachadores en comodato: (12) Para papel jumbo, (25) Para papel junior, (29) Para papel rollo para manos y (29) Para gel.

Jarriería (mensual): (80) Bolsa de plástico negra reforzada para basura de 90 x 120cm, (105) Bolsa de plástico negra reforzada para basura 60 x 90 cm, (1) cepillo de plástico de mano, (1) Cubeta de plástico rígido, (2) Cubeta de plástico flexible, (2) cuña metálica, (1) Escoba de abanico, (1) Escoba de plástico 4 hilos, (1) Escoba de popotillo 8 hilos, (4) Escoba tipo cepillo suave, (1) Escobillón de plástico para WC, (20) Fibra negra 8 x 14 cms, (7) Fibra verde 7 x 13 cms, (2) Franela de 50 cm de ancho de 42 hilos color blanco, (23) Guantes de hule de latex con capa interior de algodón (afelpado), (1) Jalador de hule para vidrios de 15 cms., (12) Jerga de algodón 50 cm de ancho, de 16 hilos en trama de 1, (4 lt) Ácido muriático, (31) Aromatizante de ambiente en aerosol de 400 ml, (80 lt) Aromatizante de líquido de olor menta, chicle o tutifruiti, (80 lt) cloro puro 100%, (1) Desengrasante líquido para pisos, (30 kg) Detergente en polvo, (38) cartuchos de gel para manos, (25) Insecticida para pulgas, chinches y cucarachas 378 ml, (9) limpiador para muebles en aerosol de 378 ml, (60 lt) Líquido limpiador multiusos biodegradable con aroma limón, (70 lt) líquido limpiador para pisos con aroma a pino al 50% de concentración y (11) Mechudo camionero.

Productos Químicos: (195) Pastilla desodorante de 100 grs. para WC, (9) Polvo limpiador bi-cloro en presentación de 350 grs. y (12) Cera sellador para pisos laminados en presentación de un litro.

Papel: (72) Papel en rollo para manos, (12) Papel Higiénico Jumbo y (114) Papel Higiénico junior.

DICONSA

Elementos **22** elementos, con horarios **Matutino** de 07:00 a 14:00 horas, **Vespertino** de 13:00 a 20:00 horas, los **sábados** de 9:00 a 14:00 horas. El horario del **supervisor** se requiere de 7:00 a 20:00 horas.

Maquinaria y equipos: (2) Aspiradoras grandes, (2) Aspiradoras chicas, (2) Pulidoras de pisos y alfombras, (1) Pulidora de Escalones, (3) Escaleras medianas 5 peldaños y (2) Escaleras grandes 8 peldaños y (1) Torre (Armable).

Material de Limpieza (mensual): (2) Aceite para limpieza de muebles, (3 lt) Acido Muriatico para sanitario, (300) Bolsa de plástico negra reforzada para basura de 120 x 110 cm, (250) Bolsa de plástico negra reforzada para basura 60 x 90 cm, (13) Limpiador para muebles en aerosol, (1) cepillo manual de cerdas de plástico duras, (1) cepillo de cerda



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1650
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

natural de 30 cms para vidrio, (3) cuña metálica, (60 lt) cloro concentrado, (5) Cubeta de plástico reforzado rígido, (60) Botes de Desodorante ambiental (spray) de 230 gr/360 ml, (18 lt) Desodorante líquido, (36 lt) Desodorante líquido concentrado aromatizante, (135 piezas) Desodorante para inodoro con canastilla y pastilla, (45 piezas) Desodorante para mingitorio con canastilla y pastilla, (2) Disco abrasivo color canela de 19" para pulido de pisos duros y brillo en seco, (3) Escoba de mijo, (3) Escoba de plástico con bastón de madera, (13) Fibra negra 7 x 13 cms, (13) Fibra verde 7 x 13 cms, (9) Franela de 50 cm de ancho de 42 hilos color blanco, (9) Franela de 50 cm de ancho de 42 hilos color roja, (9) Franela de 50 cm de ancho de 42 hilos color gris, (25 pares) Guantes de hule de latex con capa interior de algodón (afelpado), (13) Insecticida para cucarachas de 333 gr/490 ml, (27 kg) Jabón en polvo (Detergente) en bolsa de 1 kg., (27) Jabón de tocador en pastilla de 100 gr, (12) Jabón líquido para manos de 500 ml, en caja de 12 cartuchos, (2) Jalador de hule para vidrios de 45 cms., (1) Jalador de hule para vidrios de 50 cms. con horquilla de aluminio y bastón de madera, (9) Jerga de algodón 50 cm de ancho, de 16 hilos en trama de 1", (1) Lija de agua No. C99-180 en paquete de 10 piezas, (1) Líquido ábrillantador tipo brasso en bote de 250 ml, (27 lt) Líquido desmanchador multiusos, (4) Líquido limpiador para cristales, (36 lt) Líquido limpiador para pisos, (1) Funda para mop con pabito de algodón de 90 cms, (18) Mechudo camionero pachón de 750 grs, (210) rollos Papel Sanitario (Jumbo master), (18) rollos Papel Sanitario (Jumbo junior), (20) rollos Papel Sanitario (Tradicional hoja doble), (3) kg Pasta blanca para mármol, (7) Polvo limpiador bicloro en bote de 388 gr., (1) Recogedor de lámina calibre 18, con bastón alto metálico galvanizado, (18 lt) Shampoo profesional para alfombras, (252) Rollos Toallamatic p/limpieza de manos, (1) Recogedor de lámina calibre 18, con bastón alto metálico galvanizado (bimestral), (1) Esqueleto metálico para mop con base de 0.80 a 1.00 mt (anual), (3) Desengrasante para trastes de cocina en atomizador en presentación e 500 ml.

Adicionalmente la empresa suministrará lo siguiente: (6) atomizadores de plástico de 500 ml (mensual), (6) Caballetes de plástico con aviso de piso mojado (anual), (1) Manguera de hule para regado de 3/4" x 50 mts. (anual.)

A continuación se visualizan las imágenes de los Formatos 1 y 2 que forman parte integrante de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LA-020000999-N04-2012, y que se refieren al "Modelo de Proposición Técnica y Económica" y a la Relación de Documentos que deberá entregar el licitante en la "Proposición Económica": - - - - -

Formato No. 1

MODELO DE PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

FECHA: _____

LICITANTE: _____

REG. FED. DE CAUSANTES: _____

No. DE LICITACIÓN: LA-020000999-NXX-2012



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

ÁREA SOLICITANTE	CONCEPTO	CANTIDAD (a)	COSTO DIARIO/ELEM (b)	MANO DE OBRA	
				COSTO MENSUAL/ELEM (c) $c = (b \times 30)$	IMPORTE MENSUAL (d) $d = (a \times c)$
	AFANADOR				
	SUPERVISOR				
	PULIDOR				
					Subtotal

ÁREA SOLICITANTE	CONCEPTO	CANTIDAD (a)	PRECIO DIARIO/MAG. (b)	MAQUINARIA	
				PRECIO MENSUAL/MAG. (c)	PRECIO TOTAL MENSUAL/MAG. (d) $d = (a \times c)$
					Subtotal

ÁREA SOLICITANTE	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MATERIALES E INSUMOS	
				PRECIO UNITARIO	PRECIO MENSUAL
					Subtotal

ÁREA SOLICITANTE	MANO DE OBRA	MATERIALES E INSUMOS	MAQUINARIA	SUBTOTAL	IVA
SEDESOL					
INDESOL					
OPORTUNIDADES					
FONART					
FONHAPO					
LICONSA					
DICONSA					
INAPAM					

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ÁREA DE RESP.
NO INTERNA

FORMATO No. 2
RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE DEBERÁ ENTREGAR EL LICITANTE

NOMBRE DEL LICITANTE

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. LA-020000999-N04-2012

PROPOSICIÓN ECONÓMICA
DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL SOBRE ÚNICO DE PROPOSICIONES

La proposición económica, deberá contener las cotizaciones por el total del servicio solicitado en la partida y subpartidas conforme se indica en el **FORMATO No. 1** de esta CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN debidamente requisitada y firmada en cada una de sus hojas; deberá incluir la información correspondiente a este anexo en medio magnético (en CD), considerando lo siguiente:

4.3. Inciso a)

1. Los licitantes deberán presentar sus proposiciones económicas exclusivamente en MONEDA NACIONAL (Peso Mexicano), a dos decimales, de acuerdo con la LEY MONETARIA en vigor.

2. Los precios deberán ser fijos e incondicionados durante la vigencia del contrato.

3. Precio total del servicio que oferte objeto de esta LICITACIÓN, desglosando el I.V.A. relacionando



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1680
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

4. Los precios deberán incluir todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere la SEDESOL, por lo que el licitante que resulte adjudicado no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del Contrato, por lo que los precios se consideraran fijos hasta que concluya la relación contractual.

El documento descrito reviste el carácter de público en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al cual se le otorga pleno valor probatorio y permite establecer que la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-020000999-N04-2012**, señala claramente que para la presentación de la proposición económica, las cotizaciones por el total del servicio solicitado, sería conforme al Formato número 1 de la Convocatoria. Asimismo establece que los precios deben incluir **todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos que requiere SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM, LICONSA, INDESOL, FONART, FONHAPO Y DICONSA.**

Deduciéndose de los requerimientos de cada entidad que no son iguales, respecto al número de elementos, maquinaria y equipo, material de limpieza, jarciería y accesorios (costos involucrados por entidad).

Por otra parte del Formato No. 1 de la Convocatoria de mérito, se desprende que en el Modelo de Proposición Económica, **no se requería agregar el precio unitario de las cotizaciones**, en ninguno de los modelos para cotizar Mano de obra, Maquinaria, Materiales e Insumos, ni para el resumen de todos.

2. **Documental Pública.-** Consistente en copia certificada del **ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES** de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, relativa al procedimiento de contratación correspondiente a la prestación del "Servicio Consolidado de Limpieza en Oficinas y Áreas Comunes en los Inmuebles que ocupan en el Distrito Federal, la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, INAPAM, LICONSA, FONART, FONHAPO Y DICONSA para el ejercicio 2012", en donde se advierten aclaraciones por parte de la Convocante, y por otra parte, que la empresa hoy inconforme (TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V.) efectuó preguntas en relación a la presentación de la Propuesta Económica, y que a continuación se reproduce: - - - - -

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL
NO. LA-020000999-N04-2012
SERVICIO CONSOLIDADO DE LIMPIEZA EN OFICINAS Y ÁREAS COMUNES EN LOS INMUEBLES QUE OCUPAN EN EL D.F. LA SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, INAPAM, LICONSA, FONART, FONHAPO Y DICONSA PARA EL EJERCICIO 2012.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

En la Ciudad de México Distrito Federal siendo las 10:00 horas, del día 16 del mes de febrero de 2012 en el Auditorio de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicado en: Avenida Paseo de la Reforma No. 116, Piso 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600; se reunieron los servidores públicos de las áreas solicitantes y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como del (los) numeral(es) 3.2.4 de la Convocatoria.

ACLARACION 3 DE LA CONVOCANTE

Numeral 2.2 Número de Partidas.
DICE:

PARTIDA ÚNICA				
SUBPARTIDAS	ÁREAS SOLICITANTES		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
	SEDESOL		ELEMENTOS	127
	OPORTUNIDADES			38
	INDESOL			17
	INAPAM			20
	LICONSA			32
	FONART			15
	FONHAPO			16
	DICONSA			22
TOTAL DE PARTIDA ÚNICA				287

DEBE DECIR:

PARTIDA ÚNICA				
SUBPARTIDAS	ÁREAS SOLICITANTES		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
	SEDESOL		ELEMENTOS	127
	OPORTUNIDADES			38
	INDESOL			17
	INAPAM			32
	LICONSA			30
	FONART			17
	FONHAPO			15
	DICONSA			24
TOTAL DE PARTIDA ÚNICA				300

PREGUNTAS EFECTUADAS POR EL LICITANTE

15. ¿Para la propuesta económica se deberá considerar un precio unitario o se podrá cotizar diferente precio por subpartida?

Respuesta: Se deberá considerar un precio unitario

El documento descrito reviste el carácter de público en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al cual se le otorga pleno valor probatorio y permite establecer que **en el Acta de Junta de Aclaraciones** de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, se aclaró la cantidad de elementos requeridos por las áreas requirentes, y respecto a INAPAM, LICONSA, FONART, FONHAPO Y DICONSA, hubo cambios en la cantidad de elementos solicitados.

Por lo que respecta a la pregunta **15**, la hoy inconforme cuestionó si la propuesta económica debería considerar un precio unitario o si se podría cotizar diferente precio por subpartida;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1867
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

respondiendo la convocante en forma genérica y ambigua que se debería considerar un precio unitario. -----

Destacándose que por lo que se refiere a la inclusión en la propuesta económica de todos los costos involucrados, que requiere cada entidad, es decir, la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, INAPAM, LICONSA, FONART, FONHAPO Y DICONSA, no se advierte ninguna aclaración o modificación al respecto. Por otra parte, tampoco se advierte aclaración o modificación al Formato No. 1, denominado "*Modelo de Proposición Técnica y Económica*". - -

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, se procede a efectuar la adminiculación y concatenación de las probanzas consistentes en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional **LA-020000999-N04-2012**, y de la Junta de Aclaraciones del dieciséis de febrero de dos mil doce, de las que se desprende que en los numerales **4.3.** inciso a), y **13.1** de la Convocatoria de mérito, se establecieron como **condiciones de precio** de las cotizaciones que presentaran los licitantes debían contar con las siguientes características: -----

- o *Los licitantes deberán presentar sus proposiciones económicas exclusivamente en MONEDA NACIONAL (peso mexicano) a dos decimales;*
- o *Los precios deberán ser fijos e incondicionados durante la vigencia del Contrato;*
- o **Se cotizará por precio unitario;**
- o *Precio total del servicio que oferte objeto de esta LICITACION desglosando el I.V.A.;*
- o **Los precios deberán incluir todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM, LICONSA, INDESOL, FONART, FONHAPO Y DICONSA, por lo que el licitante que resulte adjudicado no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del Contrato, y los precios se considerarán fijos hasta que concluya la relación contractual.**

Resultando relevante, el hecho de que de ninguna parte de la Convocatoria de la Licitación Pública que nos interesa, se advierta que dichas condiciones de precio sean excluyentes una de otras, sino por el contrario, resulta claro que las cotizaciones deben reunir la totalidad de las características antes señaladas, es decir, deben presentarse en moneda nacional, en precios fijos, cotizados en precio unitario, con el IVA desglosado en el precio total, y dichos precios deberían incluir todos los costos involucrados, considerando de igual forma todos los conceptos del servicio que requiere cada entidad. -----

Igualmente se advierte del **GLOSARIO** de la citada Convocatoria, que se entenderá por **Subpartida**, la agrupación de requerimientos dentro de la partida única por cada una de las entidades que comprende la consolidación. Asimismo, del **Anexo 1** se desprenden que las características y especificaciones del servicio objeto de la licitación para las entidades (SEDESOL,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 002.2012

OPORTUNIDADES, INAPAM, LICONSA, INDESOL, FONART, FONHAPO Y DICONSA), son distintas en cada entidad; ello aunado, al hecho de que se precisó que los precios, deberían incluir todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere cada entidad, circunstancia que se refuerza con el **Formato No. 1**, de la convocatoria, en el que se aprecia que el Modelo de Proposición Económica, contempla en forma independiente la cotización de la mano de obra, materiales e insumos y maquinaria por Área solicitante. -----

En tanto, que del Acta de Junta de Aclaraciones levantada el día dieciséis de febrero de dos mil doce, se observa que respecto a la pregunta **15** formulada por la empresa [REDACTED], se cuestionó si **¿Para la propuesta económica se deberá considerar un precio unitario o se podrá cotizar diferente precio por subpartida?**. Siendo pertinente señalar que la pregunta en cuestión, no encierra una disyuntiva incompatible, pues el hecho de cotizar un precio unitario no se contrapone con la cotización de diferentes precios por subpartida, ello en atención a que nunca se especificó sobre qué concepto se cotizarían dichos precios unitarios. -----

En efecto, la respuesta que otorgó la Convocante y que consistió en que: **Se deberá considerar un precio unitario**, misma que resulta genérica, pues no señala a que concepto o rubro de cotización se refería la consideración de precios unitarios, es decir, si aplicaría para el total de cada subpartida o para todas las subpartidas; o bien si dichos precios unitarios debían considerarse en los costos diarios, costos mensuales y a que rubro (s) se refería, si a la mano de obra, maquinaria, materiales e insumos o a todos; de lo que se advierte que la Convocante no resolvió en forma clara y precisa la duda planteada por la empresa hoy inconforme. -----

Luego entonces, conviene discernir si en el presente caso, la respuesta de la Convocante modificó lo inicialmente solicitado en la Licitación Pública Nacional Mixta **LA-020000999-N04-2012**, en el sentido de que al responder que la propuesta económica **debía considerar un precio unitario**, lo que desde la interpretación de las inconformes, daba lugar a que **se cotizaran un mismo precio por subpartida**, implicando a su vez, que se dejara de observar otra de las condiciones de precio que era precisamente considerar todos los conceptos del servicio que requiere cada entidad, situación que revelaría una incongruencia en la cotización de un mismo precio para SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, INAPAM, LICONSA, FONART, FONHAPO Y DICONSA, pues al ser totalmente diferentes sus requerimientos como lo son mano de obra (afanador, pulidor y supervisor), material de limpieza, equipo, maquinaria y accesorios; resulta inverosímil que puedan tener el mismo costo las ocho entidades. -----

En virtud de lo anterior, resulta necesario, destacar que durante la **Junta de Aclaraciones**, no se advierte ninguna aclaración o modificación respecto a los numerales **4.3 inciso a), 5, 13** o al Formato número **1**, de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número **LA-020000999-N04-2012**; lo que significa que quedan subsistentes las disposiciones establecidas en ellos, en donde se precisó específicamente que una de las condiciones del precio era considerar que los precios incluyeran todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1088
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

LICONSA, INDESOL, FONART, FONHAPO Y DICONSA, situación que como quedó señalada con anterioridad, se contrapone con el hecho de cotizar mediante precios unitarios el total de cada subpartida; pues al tener cada entidad requerimientos diferentes, respecto al número de elementos maquinaria y equipo, material de limpieza, jarciaría y accesorios (costos involucrados por entidad), esta autoridad administrativa observa que en el supuesto de que la Convocante hubiera tenido la intención de modificar, las condiciones de precios para **que se considerara un precio unitario para todas las subpartidas sin distinción alguna de sus requerimientos**, ello constituiría una variación significativa a la Convocatoria, lo que a su vez produciría una contravención a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

"Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

De la anterior transcripción se advierte que las Convocantes en ningún caso podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, cuando constituyan una **variación significativa** de sus características, supuesto que se actualizaría en el caso de que se hubiesen modificado las condiciones de precio, para determinar que se debería considerar un precio unitario para todas las subpartidas, sin distinguirse el hecho de que cada entidad tiene diversos requerimientos, dejándose de lado las demás condiciones de precio como lo es considerar que los precios incluyeran todos los costos involucrados, incluyendo todos los conceptos del servicio que requiere la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM, LICONSA, INDESOL, FONART, FONHAPO Y DICONSA. -----

Luego entonces, resulta **infundada** la aseveración de las empresas inconformes, en el sentido de que la actuación de la Convocante es incongruente al reconocer las modificaciones originadas en la junta de aclaraciones y que omitió en la evaluación económica observar el requisito establecido en la Junta de aclaraciones, consistente en que no se podían ofertar precios o costos unitarios distintos por subpartida; ello porque en ningún momento se aclaró ni se precisó específicamente que la respuesta de la Convocante a la pregunta número **15**, implicaría que se debió considerar un precio unitario para todas las subpartidas sin distinción alguna de sus diversos requerimientos, como lo pretenden interpretar las empresas inconformes



En ese tenor conviene delimitar la aclaración efectuada por la Convocante durante la celebración de la Junta de Aclaraciones de fecha **dieciséis de febrero de dos mil doce**, específicamente de la que se duelen la empresas inconformes y que consiste básicamente en: -----

➤ **Que para la propuesta económica se deberá considerar un precio unitario.**

Al respecto, se reitera que el objeto de la Licitación Pública Nacional número **LA-020000999-N04-2012**, consistió en el "Servicio Consolidado de Limpieza en Oficinas y Áreas Comunes en los Inmuebles que ocupan en el Distrito Federal, la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, INAPAM, LICONSA, FONART, FONHAPO Y DICONSA para el ejercicio 2012", y ya que cada entidad integra una subpartida, es decir, cada área solicitante del servicio engloba una agrupación de requerimientos diferentes una de otra, se deduce lo siguiente: -----

1. Los requerimientos de cada entidad no son iguales, respecto al número de elementos, (mano de obra), maquinaria y equipo, material de limpieza, jarciería y accesorios (costos involucrados por entidad). -----
2. Del Formato No. 1 de la Convocatoria de mérito, se desprende que en el Modelo de Proposición Económica, **no se requiere agregar el precio unitario de las cotizaciones**, en ninguno de los modelos para cotizar Mano de obra, Maquinaria, Materiales e Insumos, ni para el resumen de todos. -----
3. En consecuencia, al ser el objeto de la Licitación que nos ocupa un **SERVICIO CONSOLIDADO**, y que de conformidad con la Convocatoria, debe entenderse a una **CONSOLIDACIÓN**, como la integración en un Procedimiento de Contratación de los requerimientos de varias unidades administrativas de una Dependencia o Entidad o entre varias Dependencias y/o Entidades; ello permite deducir que dicha consolidación se efectuó con la finalidad de conseguir por la cantidad de servicios a contratar un precio único para cada concepto ó requerimiento de las ocho entidades. -----

En las relacionadas circunstancias y no obstante que la respuesta efectuada por la Convocante, fue efectuada en forma imprecisa, las empresas inconformes, [REDACTED], argumentan que en la Junta de aclaraciones **"... se determinó que no se podían cotizar precios diferentes por subpartida, debiéndose cotizar un solo precio unitario..."**, y que en virtud de ello se debió cotizar un solo costo unitario para cada subpartida (área solicitante) para ocasionar igualdad en su cotización económica. Situación que resulta incorrecta, y denota el hecho de que las empresas inconformes apreciaron de forma equivocada la respuesta correspondiente a la pregunta **15** formulada por la empresa [REDACTED], pues de la simple lectura de la aclaración de merito, se advierte que la respuesta de la Convocante a la pregunta señalada, de ninguna manera implica que se debió **considerar un precio unitario PARA TODAS LAS SUBPARTIDAS SIN DISTINCIÓN ALGUNA DE SUS DIVERSOS REQUERIMIENTOS**; ya que fue establecido desde la convocatoria, que para la presentación de la propuesta económica los licitantes, debieron



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

considerar todos los conceptos del servicio que requiere cada entidad, resultando irrelevante que las ocho subpartidas tengan diferente precio total, pues se reitera que el **precio unitario**, fue establecido para el efecto de que la Dependencia consiguiera por la cantidad de servicios a contratar un precio único para cada concepto ó insumo requerido en las ocho entidades, circunstancia que se refuerza con el **Formato No. 1**, de la convocatoria, en el que se aprecia que el Modelo de Proposición Económica, contempla en forma independiente la cotización de la mano de obra, materiales e insumos y maquinaria por Área solicitante, precisamente porque los requerimientos para SEDESOL, INAPAM, OPORTUNIDADES, INDESOL, LICONSA, FONART, FONHAPO y DICONSA, no son iguales. -----

Por lo que resulta errónea la interpretación que dan las inconformes, respecto al objeto de la **consolidación**; pues al respecto comentan que dentro de las especificaciones y condiciones establecidas en la convocatoria de la licitación los conceptos de "*Consolidación*", "*Partida*" y "*Subpartida*", se desprende que la contratación se trato de una consolidación, "*con la finalidad de conseguir por la cantidad de servicios a contratar un precio fijo único para todos los participantes*", que sólo se trataba de una partida y que ésta tenía o presentaba varias subpartidas o conceptos. Argumento que resulta **infundado**, toda vez que esa no fue la finalidad de la consolidación, ya que resultaría desproporcionado e inequitativo que no obstante de que cada entidad solicitó diferentes requerimientos en número del personal (mano de obra), maquinaria, materiales y accesorios, se pudiera conseguir un precio único para todas las subpartidas (entidades). -----

SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

De lo que se colige que la respuesta de la Convocante a la pregunta número 15, no debe interpretarse como una modificación a las condiciones de los precios originalmente establecidos en la Convocatoria, pues nunca se aclaró que el precio unitario debía ser considerado en forma igual para todas las subpartidas, y por el contrario, se acreditó que siguen subsistiendo las diferencias de los requerimientos de cada entidad respecto al número de elementos, maquinaria y equipo, material de limpieza, jarriería y accesorios y por otra parte, en nada fue alterada la disposición de considerar en la propuesta económica todos los conceptos del servicio que requieren la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, LICONSA, FONART, FONHAPO Y DICONSA. Luego entonces, resulta **infundada** la manifestación de que la Convocante esta justificando un error al nulificar o "desdecirse" de una condición relativa a no cotizar precios unitarios distintos para cada subpartida, pues contrario a lo aseverado por la inconforme, ello no fue pronunciado por la Convocante durante la Junta de Aclaraciones del dieciséis de febrero de dos mil doce, como se señaló anteriormente y en consecuencia no hay tal vulneración a los principios de igualdad y legalidad en el actuar de la convocante; por lo que debe puntualizarse que en todo caso existió una errónea interpretación de la respuesta a la pregunta número **15**, por parte de las empresas inconformes. -----

En consecuencia, resulta **infundado** el motivo de inconformidad referente a que la convocante incurrió en un error al evaluar las proposiciones presentadas por los demás licitantes, al no respetar la respuesta al cuestionamiento que hicieron sus representadas que consistió en: "...15. ¿Para la propuesta económica se deberá considerar un precio unitario o se podrá



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 002.2012

cotizar diferente precio por subpartida?. Respuesta: Se deberá considerar un precio unitario...; pues al efecto, se acreditó que la respuesta de mérito no significó que los precios por subpartida debían ser los mismos o iguales para todos los casos, tampoco dicha respuesta se dio a efecto de "evitar la disparidad ofertada en los costos unitarios" como lo señalan incorrectamente las inconformes; pues ello implicaría la falta de observancia del inciso a) numeral 4 del punto 4.3. (PROPOSICIÓN ECONÓMICA) y del inciso e) punto 13.1 (CONDICIONES DE PRECIO), ambos de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-020000999-N04-2012, que establecen que los precios deberán incluir todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio requerido por la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, LICONSA, FONART, FONHAPO Y DICONSA; y al ser dichos requerimientos totalmente diferentes entre sí, no resultaba factible cotizar un solo precio unitario igual para todas las entidades. De lo que deviene que resulte también infundado que sólo la propuesta económica de las empresas inconformes debió ser calificada como válida y por ende como la única existente.

Luego entonces, resulta infundado el motivo de inconformidad hecho valer por las empresas inconformes [redacted], relativo a que en la junta de aclaraciones, se determinó que no se podían cotizar precios diferentes por subpartida, debiéndose cotizar un solo precio unitario, pues dicha situación no fue acreditada por las inconformes, ni ello se desprende de la junta de aclaraciones celebrada el dieciséis de febrero de dos mil doce, y por el contrario, lo que si se comprobó fue el hecho de que quedaron subsistentes los diversos requerimientos de cada entidad (SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM, LICONSA, INDESOL, FONART, FONHAPO Y DICONSA), los cuales debieron ser incluidos en la propuesta económica de los licitantes, resultando irrelevante que las ocho subpartidas tuvieran diferente precio total ó que los demás participantes omitieran cotizar un solo costo unitario para cada subpartida, cotizando precios distintos entre estos, pues lo que en todo caso debió verificar la convocante es que existiera unidad en los rubros, conceptos o insumos, contemplando precios unitarios, ya que no se debe perder de vista que el objeto de la Licitación Pública Consolidada, fue para el efecto de que la Dependencia consiguiera por la cantidad de servicios a contratar un precio único para cada concepto ó insumo requerido en las ocho entidades.

Por otro lado, no se advierte del escrito de inconformidad, ni de ampliación a la misma, cuáles fueron los precios unitarios distintos que supuestamente cotizó la empresa tercero interesada [redacted] y que ocasionó desigualdad en sus cotizaciones económicas, esto es así, pues la inconforme no identifica los rubros que desde su punto de vista no fueron cotizados por precios unitarios, situación que se traduce en un agravio genérico e impreciso, para poder ser estudiado por esta autoridad administrativa, ya que no señala con claridad la parte de la propuesta económica de la empresa tercero interesada que en su concepto fue evaluada incorrectamente.

De lo que deviene que resulte igualmente infundado el hecho de que ninguno de los demás licitantes, haya cotizado un solo precio unitario por cada subpartida o concepto, pues en ninguna



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1690
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

parte del Acta de la Junta de Aclaraciones del dieciséis de febrero de dos mil doce, se desprende que se haya modificado la Convocatoria para requerir la cotización de un solo precio unitario (o el mismo precio) por cada subpartida, y de ahí que resulte infundada su manifestación relativa a que los licitantes participantes aceptaron expresamente los alcances de la respuesta de la Convocante al no cuestionar nada durante la junta de aclaraciones, pues por el contrario fueron las empresas inconformes quienes interpretaron erróneamente la respuesta "...se deberá considerar un precio unitario...", ya que ello, de ninguna manera implica que se debió considerar un precio unitario para todas las subpartidas sin distinción alguna de sus diversos requerimientos, puesto que la Convocante no aclaró tal situación. -----

Asimismo, resulta errónea la interpretación de las empresas inconformes, relativas a que las cotizaciones debían presentarse por la totalidad del servicio para la partida y subpartidas incluidas, con la finalidad de establecer un precio unitario que incluyera y considerara todos los costos involucrados, el cual refiere que con motivo de la consolidación debía ser el mismo para todas las áreas requirentes consolidadas. Ello es así, pues como se ha señalado con anterioridad, quedo acreditado que durante la Junta de Aclaraciones multicitada quedaron subsistentes las disposiciones establecidas en la Convocatoria, en donde se precisó específicamente que una de las condiciones del precio era considerar que los precios incluyeran todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM, LICONSA, INDESOL, FONART, FONHAPO Y DICONSA, situación que se contrapone con el hecho de cotizar mediante precios unitarios el total de cada subpartida; pues al tener cada entidad **requerimientos diferentes**, respecto al número de elementos, maquinaria y equipo, material de limpieza, jarciería y accesorios (costos involucrados por entidad), lo que origina que los precios de cada entidad (subpartida) **no sean iguales**, y en consecuencia resulta imposible que se cotee al mismo precio a la SEDESOL, que a OPORTUNIDADES, INAPAM, LICONSA, INDESOL, FONART, FONHAPO Y DICONSA. -----

Deduciéndose que al haber cotizado su propuesta económica las empresas [REDACTED] y [REDACTED], con el mismo precio unitario de \$4,630.00 (Cuatro mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), para cada una de las Áreas requirentes, no significa que sean las únicas que acataron las condiciones de la Junta de Aclaraciones, respecto del precio unitario común para todas las subpartidas, y que por ello se le debieron otorgar los cuarenta (40) puntos; afirmación que lejos de beneficiarle le perjudica a las empresas inconformes, pues la Convocante tendrá que verificar si efectivamente en su propuesta económica se advierte que cotizó precios unitarios respecto a la mano de obra, maquinaria y equipo, material de limpieza, jarciería y accesorios de cada unidad, ya que al ser diferentes los requerimientos de SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM, LICONSA, INDESOL, FONART, FONHAPO Y DICONSA, esta autoridad advierte que resulta inexplicable que las inconformes pudieran cotizar el mismo precio para todas las entidades. -----

Por lo que se refiere a que los demás licitantes incurrieron en incumplimiento al ofertar precios unitarios distintos en cada subpartida, aún cuando la convocante señaló en la Junta de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 002.2012

aclaraciones que debían ofertar un solo costo unitario, resulta infundado dicho motivo de inconformidad, ya que el hecho de haber ofertado diferentes precios totales para cada subpartida, no implica incumplimiento por parte de los demás licitantes, pues se reitera que la disposición de cotizar en precios unitarios, no fue modificada ni aclarada en la mencionada Junta de aclaraciones, en virtud de que la Convocante no señaló a que concepto o rubro de cotización se refería la consideración de "precios unitarios", es decir, si aplicaría para el total de cada subpartida en forma individual; o el mismo precio unitario para todas las subpartidas; o bien si debían considerarse precios unitarios en los costos diarios, costos mensuales y a que rubro (s) se refería, si a la mano de obra, maquinaria, materiales e insumos, o a todos ellos. Razón por la cual del análisis tanto la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Numero LA-020000999-N04-2012, como el Acta de la Junta de Aclaraciones del dieciséis de febrero de dos mil doce, así como el objeto de la Licitación Pública, es decir el "Servicio Consolidado de Limpieza en Oficinas y Áreas Comunes en los Inmuebles que ocupan en el D.F. la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, INAPAM, LICONSA, FONART, FONHAPO Y DICONSA para el ejercicio 2012", se advirtió que la consolidación del presente procedimiento de contratación se estableció para el efecto de que la Dependencia consiguiera por la cantidad de servicios a contratar un precio único para cada concepto ó insumo requerido en las ocho entidades, no así para conseguir un precio unitario idéntico en todas las subpartidas.

IV. UNA VEZ PRECISADO EL HECHO DE QUE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS PODÍAN COTIZAR DIFERENTES PRECIOS POR SUBPARTIDA Y QUE NUNCA FUE ACLARADO QUE LA COTIZACIÓN SERÍA EN UN SOLO PRECIO UNITARIO (PUES ESTO SERÍA ILÓGICO, ATENDIENDO A LOS DIVERSOS REQUERIMIENTOS QUE SOLICITARON LAS ÁREAS REQUERENTES); esta autoridad administrativa se avoca al estudio y análisis en forma conjunta los restantes motivos de inconformidad vertidos por las empresas inconformes [redacted] y [redacted], quienes participaron de manera conjunta en el procedimiento licitatorio número LA-020000999-N04-2012, que en su escrito inicial de inconformidad, Ampliación a los motivos de impugnación, y en su escrito de Alegatos, refieren que durante la evaluación económica en el Acta de emisión del Fallo de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, la Convocante cometió un error al realizar la evaluación, toda vez que argumenta lo siguiente: - -

- ❖ Que su propuesta conjunta, además de cumplir con los requisitos legales y administrativos, también fue la propuesta con mejor puntaje obtenido en la evaluación técnica correspondiente, al obtener 59.5 puntos de un total de 60. Razones por las que se acredita fehacientemente que la convocante por error, adjudicó el contrato a la empresa [redacted], a pesar de que debió desecharse su propuesta por no cumplir con las disposiciones establecidas por la convocante en la junta de aclaraciones.
- ❖ Al respecto comenta que dentro de las especificaciones y condiciones establecidas en la convocatoria de la licitación los conceptos de "Consolidación", "Partida" y "Subpartida", advierte la inconforme que es claro que la contratación se trato de una consolidación, con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No. - 002.2012

la finalidad de conseguir por la cantidad de servicios a contratar un precio fijo único para todos los participantes, que sólo se trataba de una partida y que ésta tenía o presentaba varias subpartidas o conceptos. Por lo que proposición económica de sus representadas fue la única que acató las condiciones establecidas en la junta de aclaraciones respecto del precio unitario común para todas las subpartidas, y que debió ser la única que cumpliera, debiéndosele otorgar 40 puntos, que además se debieron desechar las propuestas que no cumplieron los requisitos establecidos en la convocatoria y las adecuaciones derivadas de la junta de aclaraciones, como es en el caso de que las propuestas económicas no observaron la condición de precios unitarios comunes para todas las subpartidas afectan en sí su solvencia al resultar imposible comparar precios unitarios. -----

- ❖ Además señala que en la evaluación realizada por la convocante, se advierte el error de la misma al señalar como falso costo unitario el obtenido de dividir el importe mensual ofertado entre el número de trabajadores requerido, ya que en ningún caso los demás licitantes cotizaron un mismo costo unitario en común; que no llevaron a cabo ninguna amortización por lo que ocasionan que en algunas áreas, a pesar de cotizar más bajo, terminen cobrando un mayor precio, no obstante que cada área requirente suscribirá de manera independiente el contrato respectivo. Y al respecto menciona que la convocante de ninguna manera puede modificar los costos unitarios ofertados por los licitantes ni suplir las deficiencias de las proposiciones presentadas por los licitantes que debieron actualizar las condiciones originalmente establecidas para la contratación, con aquellas que emanaron de la junta de aclaraciones, pues señala que para realizar una evaluación objetiva y correcta, se debían determinar los precios unitarios que conllevan a conformar un total por la partida única a ofertar, de las que se determinó en la junta de aclaraciones que no podían ofertarse distintos unitarios por cada subpartida. -----
- ❖ Que de una lectura a las propuestas económicas presentadas por los licitantes, se desprende que sólo sus representadas y el licitante [REDACTED], señalaron en su propuesta económica el precio unitario ofertado por cada subpartida; sin embargo dicho licitante, no cumplió con lo establecido en la junta de aclaraciones respectiva al ofertar diferentes precios por cada subpartida, debiendo ofertar un precio unitario para cada una de ellas, tal y como lo señaló la convocante en la respuesta a la pregunta 15 del licitante [REDACTED] -----
- ❖ Además refiere que no solo los licitantes [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] DE C.V., no señalaron el costo unitario o el precio a cotizar por cada subpartida, sino que además, de la mera operación aritmética a sus propuestas se advierte que los costos o precios cotizados por cada subpartida son totalmente diferentes entre sí, situación que incumple lo dispuesto en la junta de aclaraciones, con lo cual desprende que la convocante debió realizar esa evaluación aritmética a las propuestas económicas presentadas por los licitantes citados, a efecto de dar la debida certeza jurídica a su actuar y con ello, evaluar en las mismas condiciones a los participantes y en estricto seguimiento a los requisitos que la misma formuló en la convocatoria de la licitación y en la junta de aclaraciones. -----



- ❖ Argumenta que el error en que incurrió la convocante, consistió en que no debió tomar como fórmula para determinar el costo unitario o precio cotizado los importes globales antes del IVA presentados por los licitantes, ya que con ello, cayó en un error de cálculo en dicha determinación de costos unitarios, pues estableció un costo irreal que afecta a todos los requirentes de la consolidación, más aun si cada uno instrumentara su contrato por separado, toda vez que la convocante para verificar que los licitantes cumplieron con lo dispuesto en la junta de aclaraciones, respecto a no cotizar diferente precio por cada subpartida, o lo que es igual ofertar un precio unitario por cada subpartida, debía realizar una evaluación económica más exhaustiva y precisa para así conocer el costo real para cada subpartida, tomando en cuenta para ello el costo total mensual IVA incluido ofertado o cotizado para cada subpartida y dividirlo entre el número de elementos solicitados para cada caso, ya que de lo contrario, lo único que se ocasiona es que a los requirentes con menor número de elementos solicitados, al ser distinto el costo cotizado para cada subpartida, le resultará más costosa esta contratación, cuando precisamente es objeto de la consolidación el abatir costos nivelándolos con los grandes consumidores o requirentes. -
- ❖ Asimismo señala que tomando como punto de partida el hecho de que los precios unitarios ofertados incluyen todos los costos indirectos (como se estipuló en la convocatoria), que se debió utilizar la fórmula de dividir el costo total mensual, entre el número de elementos efectivamente solicitados para cada subpartida, obteniendo así el costo real para cada caso; toda vez que si se divide directamente el total global ofertado entre los trescientos elementos solicitados, gravemente se cae en el error de dar por hecho sin verificar o corroborar, que tal y como se estableció en la junta de aclaraciones, los licitantes cotizaron un precio unitario por subpartida y no cotizaron distintos precios por cada una de éstas, y al respecto inserta un cuadro con los totales por subpartida del licitante [REDACTED], en el que se advierten como precios unitarios para SEDESOL \$3,928.03, OPORTUNIDADES \$3,987.56, INDESOL \$4,663.48, INAPAM \$4,079.38, LICONSA \$4,698.02, FONART \$4,896.33, FONHAPO \$4,395.13 y DICONSA \$4,444.12. -----
- ❖ Reitera que la propuesta conjunta de su representada fue la única que ofertó un solo precio unitario o, lo que es igual, que no cotizó diferente precio para cada subpartida, dando con ello cumplimiento a lo establecido en la convocatoria de la licitación y en especial a la junta de aclaraciones del proceso licitatorio, logrando así el objeto de la consolidación al no ocasionar que requirentes menores paguen un costo mayor por la prestación del servicio; motivo por el cual debió considerarse que además su propuesta técnica resultó ser la mejor puntuada en el análisis técnico practicado, es de señalarse que debieron ser desechadas las propuestas económicas de los demás licitantes para quedar la evaluación combinada de puntos y porcentajes de sus representadas con 99.5 puntos, pues oferto un solo precio unitario real para cada subpartida sin diferencia alguna, el cual con IVA correspondiente ascendió a la cantidad de \$4,630.00, correspondientes a 59.4 puntos por la propuesta técnica y 50 por la propuesta económica. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

Que en el supuesto fáctico de que de no reponer el fallo que se combate para que se adjudique el contrato a sus mandantes, deben inculcarse responsabilidades administrativas por no llevar a cabo una evaluación conforme a derecho, ya que no se estarían cumpliendo los objetivos de la consolidación ya que se estaría causando un daño a los requirentes menores al aumentarles el costo de los servicios de referencia. - - - - -

- ❖ Por lo que respecta la **Ampliación de su inconformidad**, derivada del informe circunstanciado rendido por la Convocante, las empresas inconformes refieren que son razonamientos incoherentes y contradictorios entre sí, carentes de juricidad y no aplicables al caso que nos ocupa, que denotan un oscuro y malintencionado interés por parte de la convocante de no adjudicar el contrato a sus mandantes, pues no desvirtúa las imputaciones hechas en su escrito inicial, además de que realiza nuevas afirmaciones que desde su punto de vista son falsas, respecto a descalificaciones y hechos que no ocurrieron en la realidad, y que consisten en que sus representadas no tuvieron ningún incumplimiento relativo a despachador alguno. Además aclara que para el presente procedimiento licitatorio sólo se contempló una sola sesión de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, y que contrario a lo manifestado por la convocante, la empresa [REDACTED] fue la única empresa que formuló a través de CompraNet, quince preguntas durante la junta de aclaraciones correspondiente, lo cual incluso fue asentado de manera expresa en el acta de mérito, es decir, que si ejercieron sus mandantes su derecho de solicitar las aclaraciones pertinentes. - - - - -



Que la convocante está confundida con los hechos que ocurrieron, ya que no existe omisión de requisito alguno por parte de sus mandantes, ni incumplimiento alguno de sus propuestas, ya que de la misma evaluación hecha por su convocante, se advierte que la propuesta de su mandante no fue desechada o descalificada. Destaca que su representada no aceptó o reconoció en su escrito inicial, la existencia de un incumplimiento y además señala que el informe circunstanciado fue trabajado sobre un informe anterior, confundiendo hechos y constancias realmente existentes, vinculándose claramente la existencia de responsabilidades administrativas por parte de la convocante. - - - - -

- ❖ Que pudiera advertirse que la convocante, con el afán de legalizar el error que incurrió en la elaboración de su propuesta económica, señala que no debía cotizarse un solo precio para cada subpartida, siendo que la misma convocante determinó en la junta de aclaraciones respectiva lo contrario, desprendiéndose así, que lo que pretende es cubrir la falta de pericia con la que desempeño y llevó a cabo el proceso licitatorio que nos ocupa. Pues, la convocante admite en el informe que el precio unitario mensual se integra entre otros para cada subpartida de acuerdo al número de elementos que cada consolidante requirió debiéndose cotizar precio unitario por elemento por mes, es incomprensible entonces que efectúe una evaluación económica determinando el costo unitario al dividir el monto total ofertado por cada licitante entre el número total de elementos solicitados para toda la contratación, es decir, dividir el total ofertado de cada propuesta entre 300 elementos requeridos (al ser éste el total requerido globalmente por todos los consolidantes), y no para cada subpartida; ya que con ello evidentemente se está ante un error por parte de la convocante, por lo que toma como ejemplo algunos costos ofertados



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 002.2012

por el licitante adjudicado y aquél determinado por la convocante como costo unitario; ejemplos de los que desprende que para cada consolidante se tiene un error al tener como precio unitario ofertado a aquél que erróneamente determinó la convocante en su evaluación económica. -----

- ❖ Que resulta más contradictorio e incomprensible que la convocante señale que no estaba en aptitud legal para contestar en los términos que plantearon mis mandantes la pregunta 15 durante la junta de aclaraciones, ya que no compete a la convocante esa determinación, toda vez que, de la simple lectura al acta correspondiente se advierte que fue precisamente la convocante la que dio respuesta a dicha pregunta, lo cual evidencia que trata de deslindarse de responsabilidad que es de su exclusiva competencia. -----
- ❖ Que también resulta contradictorio el planteamiento de la convocante, ya que señala que las condiciones económicas aplicables se deben establecer en base al tipo de servicio solicitado para cada subpartida tomando en cuenta el número de elementos requerido, cuando en su evaluación económica obvió precisamente prestar atención a que cada consolidante solicitaba un número de elementos distintos, siendo a todas luces aritméticamente ilógico que pretenda establecer un costo unitario ofertado dividiendo el total de cada propuesta entre 300 elementos al ser éste el total requerido globalmente por todos los consolidantes y no para cada subpartida. -----
- ❖ Asimismo, indica que la convocante reitera que los demás licitantes sí cumplieron con el requisito solicitado por las áreas solicitantes en la presentación de apertura de proposiciones, cuando en dicho acto, y al respecto refiere que el hecho de que todos los licitantes presenten el mismo error en sus propuestas, no es motivo para que se cambie el criterio de evaluación y adjudicación. -----
- ❖ Respecto a la pretensión de la convocante, relativa a que se le imponga a sus representadas multas, por retrasar y entorpecer la continuación de la contratación, refiere que se debe considerar la imposición de sanciones pero no a sus mandantes, quienes buscan que el proceso licitatorio se enderece en estricto apego a la normatividad aplicable, sino en contra de los servidores públicos de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes emitieron los actos que han quedado acreditados como ilícitos, quienes además no desvirtúan a cabalidad cada uno de los agravios que hizo valer, ya que no manifiesta la convocante nada con respecto a los errores de su evaluación económica (y por ende en su adjudicación), ni lo relativo a los cálculos de precios unitarios que debidamente señala haber realizado; de lo que desprende que la convocante se excedió en sus facultades, ignorando que a ésta no le está permitido hacer más de lo que le corresponde legalmente. -----

Por su parte la Convocante mediante los oficios números 411/DGRM/001/0326/12 del tres de abril de dos mil doce y el oficio número 411/DGRM/001/0408/12 del veintiséis de abril de dos mil doce, signados por el Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social, al rendir el informe circunstanciado y el informe correspondiente al escrito de ampliación



contar con una capacitación, y si las inconformes señalan un mismo sueldo para tres o dos categorías, violan los artículos 86 y 153-A de la Ley Federal de Trabajo. De lo que advierte, que los trabajadores con categorías de supervisor y pulidor por ley no pueden tener el mismo sueldo que el trabajador con categoría de afanador, porque los dos primeros son trabajadores especializados y las tres categorías no desempeñan un trabajo igual. -----

Por su parte la empresa Tercero Interesada [REDACTED] efectúa las siguientes aseveraciones en contra de los motivos de inconformidad que se encuentran plasmados en sus escritos presentados los días diecisiete de abril de dos mil doce, catorce y dieciséis de mayo de dos mil doce, en los que esencialmente manifiesta: -----

- Que es falso que la Convocante haya incurrido en un error al momento de valorar la oferta económica de su representada, y resulta inverosímil que los demás licitantes se hayan equivocado al realizar la oferta económica y las inconformes sean las únicas licitantes que hayan entendido, pues se especificó en el inciso a) del numeral 4.3. de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-0200000999-N04-2012, que para la elaboración de la propuesta económica no se mencionó el concepto de precio unitario. -----
- Que no puede existir un precio unitario para la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM, LICONSA, INDESOL, FONART, FONHAPO y DICONSA, en virtud de que el precio debe considerar todos los conceptos del servicio que requiere las dependencias descritas, **por lo que los elementos y el material requerido no es el mismo para cada uno de ellos**, por lo tanto, su precio de cada subpartida no puede ser el mismo, tan solo basta leer la convocatoria. Además de que los requerimientos son diferentes para cada área, tan es así, que para la integración de una oferta económica se tenían que considerar todos los costos involucrados, teniendo en cuenta los conceptos del servicio que se requiere, ya que a manera de ejemplo señala que resultaría desproporcionado e ilegal que FONHAPO pagara lo mismo que DICONSA, cuando ésta última solicita cuarenta y nueve (49) conceptos de material y la primera treinta y cinco (35), y que SEDESOL, pagara el mismo precio que LICONSA cuando esta última solicita despachadores para papel y jabón líquido y la primera no. -----
- Que el precio unitario igual para todas las subpartidas, es el relativo al costo por elemento ofertado, es decir, que para la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM, LICONSA, INDESOL, FONART, FONHAPO y DICONSA, el afanador tenga el mismo precio para cada una de ellas, el pulidor (en su caso) tenga el mismo precio para cada una de ellas y el supervisor tenga el mismo precio para cada una de ellas, tal y como refiere haber efectuado su representada: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1693
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

de las empresas inconformes, la convocante manifiesta principalmente que la inconforme hace una interpretación dolosamente incorrecta de la sesión de la Junta de Aclaraciones, por lo que al no haber considerado tal requisito, se entiende que pretende obligar a las áreas solicitantes a aceptar una proposición que no cumple con lo solicitado en la convocatoria que rigió el procedimiento de licitación.

Que es responsabilidad de todos los participantes en una licitación pública, confeccionar sus propuestas con estricto apego a los requisitos establecidos en la convocatoria a la Licitación y en las modificaciones que en su caso se hayan llevado a cabo en la junta de aclaraciones, además si tenía alguna duda respecto de cualquier punto de la convocatoria o respecto de cualquier respuesta que se haya vertido en la junta aclaratoria, tenía el derecho total y pleno de solicitar que se aclare el punto que le parezca oscuro, irregular o confuso, y que según lo expuesto por las inconformes, ella no entendió que había que considerar en su proposición económica lo puntualizado por las áreas solicitantes en la sesión de junta de aclaraciones, siendo para el caso que los demás licitantes [redacted], [redacted], [redacted], si lo entendieron y por ello confeccionaron sus proposiciones al tenor de tal aclaración.

Que no puede existir un precio unitario para SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM, LICONSA, INDESOL, FONART, FONHAPO y DICONSA, en virtud de que, el precio debe considerar todos los conceptos del servicio que requieren las dependencias descritas, por lo que la mano de obra y el MATERIAL REQUERIDO no es el mismo para cada uno de ellos, por lo tanto, su precio de cada subpartida no puede ser el mismo. Pues de la lectura del Formato 1, se advierte que para la integración de la propuesta económica, los licitantes debieron cotizar el total del servicio solicitado en la partida y subpartidas, conforme se indica en el Formato No. 1, de lo que se puede concluir que, NO puede existir un precio unitario como lo aplicaron los inconformes, **ya que los requerimientos son diferentes para cada consolidante.**

Por lo que resultaría desproporcionado que a todas las consolidantes se les cobrara el mismo precio, cuando no solicitan los mismos "insumos"; que en ese orden de ideas, el **precio unitario para todas las subpartidas**, tomando en cuenta que es una licitación consolidada, la única unificación es respecto al costo de los elementos o trabajadores que efectúan el servicio de limpieza, que es el único elemento igual para cada una de las Dependencias, es decir que para SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM, LICONSA, INDESOL, FONART, FONHAPO y DICONSA, que en cada una de ellas el **Afanador** costara lo mismo, el **Pulidor** costara lo mismo y el **Supervisor** costara lo mismo, tal y como lo realizaron las demás empresas licitantes, excepto las inconformes.

Que de la propuesta económica de las empresas [redacted] y [redacted], se desprende que señalaron para el costo por mano de obra, por categoría un precio diferente para cada consolidante, por tanto para SEDESOL, el afanador y el supervisor tiene un precio de \$3,444.15 y para INAPAM el afanador y supervisor tienen un precio de \$3,404.72, de lo cual se advierte la ilegalidad con la que se conducen las inconformes, ya que es imposible que un pulidor y un supervisor tengan el mismo sueldo que un afanador, dado que los dos primeros son trabajadores especializados, puesto que para desempeñar su trabajo deben de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 002.2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO MENSUAL DE LA MANO DE OBRA POR CATEGORÍA

Table with 4 columns: CONCEPTO, afanador, pulidor, supervisor. Rows include SALARIO MENSUAL, AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, CUOTAS DEL IMSS, AFORES, NOMINA, GASTOS INDIRECTOS, UTILIDAD, COSTO MENSUAL, and COSTO DIARIO (MES DE 30 DIAS).

- Destaca que la empresa inconforme [redacted] y [redacted], en su propuesta económica, señaló para el costo de mano de obra, por categoría un precio diferente para cada dependencia y advierte que el afanador, el pulidor y el supervisor tienen un mismo precio unitario que es diferente para cada entidad. Y al respecto señala que es imposible que un pulidor y un supervisor tengan el mismo sueldo que un afanador, ya que los dos primeros son trabajadores especializados, puesto que deben de contar con capacitación y que el señalar un mismo sueldo para tres categorías, violan los artículos 86 y 153-A de la Ley Federal de Trabajo.



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

- Que la pregunta 15 efectuada por las inconformes que consistió en "...15. ¿Para la propuesta económica se deberá considerar un precio unitario o se podrá cotizar diferente precio por subpartida?. Respuesta. Se deberá considerar un precio unitario.". Pregunta que refiere la Tercero Interesada que fue ambigua, pues para la elaboración de la propuesta económica no se menciona el concepto de precio unitario, y pierde de vista lo especificado en el inciso a) del numeral 4.3 y en el último párrafo del numeral 13.1 de la Convocatoria que indican que la proposición económica, deberá contener las cotizaciones por el total del servicio solicitado en la partida y subpartidas, conforme se indica en el Formato No. 1 de la Convocatoria y que deben considerar todos los costos involucrados.

A continuación esta autoridad procede al estudio en forma conjunta de los motivos de inconformidad vertidos por las empresas [redacted] y [redacted] en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-020000999-N04-2012, celebrado el veintiocho de febrero de dos mil doce, en el que resulto adjudicada la empresa [redacted] y para ello se procederá al análisis de los elementos probatorios que permitan a esta autoridad administrativa esclarecer, si la Convocante cometió un error al realizar la evaluación económica en el Acta de emisión del Fallo, ya que desde su punto de vista, la única propuesta económica que cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-020000999-N04-2012 y en la Junta de Aclaraciones del dieciséis de febrero de dos mil doce, fue la de sus representadas y que se debieron descalificar las demás propuestas económicas por no cumplir con las modificaciones establecidas en la Junta de Aclaraciones; por lo que esta autoridad procede al estudio de los siguientes elementos:



a) **Documental Pública.**- Consistente en copia certificada de la **CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número LA-020000999-N04-2012**, para la Adjudicación del Contrato relativo al Servicio Consolidado de Limpieza en Oficinas y Áreas Comunes en los Inmuebles que ocupan en el Distrito Federal, la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, INAPAM, LICONSA, FONART, FONHAPO Y DICONSA para el ejercicio 2012, específicamente los numerales 4.3 inciso a), 5, 13, Formato número 1, y **Anexo 1** correspondientes a la **PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, mismos que para una mejor comprensión a continuación se transcriben: - - - - -

2. GLOSARIO

CONSOLIDACIÓN: Es la integración en un Procedimiento de Contratación de los requerimientos de varias unidades administrativas de una Dependencia o Entidad o entre varias Dependencias y/o Entidades.

PARTIDA: La División, agrupación o desglose de los servicios contenidos en el presente procedimiento, siendo objeto de esta licitación la Partida única que se indica en el numeral 2.2. de la Convocatoria a la Licitación.

SUBPARTIDA: Agrupación de requerimientos dentro de la partida única por cada una de las entidades que comprende la consolidación.

4.3.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA

a) La proposición económica, deberá contener las cotizaciones por el total del servicio solicitado en la partida y subpartidas, conforme se indica en el **FORMATO No. 1** de esta CONVOCATORIA a la licitación debidamente requisitada y firmada en cada una de sus hojas, deberá incluir la información correspondiente a este anexo en medio magnético (en CD), considerando lo siguiente.

1. Los licitantes deberán presentar sus proposiciones económicas exclusivamente en MONEDA NACIONAL (peso mexicano), a dos decimales, de acuerdo con la LEY MONETARIA en vigor.
2. Los precios deberán ser fijos e incondicionados durante la vigencia del Contrato.
3. Precio total del servicio que oferte objeto de esta LICITACION desglosando el I.V.A., relacionando (sic)
4. Los precios deberán incluir todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM, LICONSA, INDESOL, FONART, FONHAPO Y DICONSA, por lo que el licitante que resulte adjudicado no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del Contrato, por lo que los precios se considerarán fijos hasta que concluya la relación contractual.

"5.- CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1690
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

Para efectos de proceder a la evaluación de la propuesta económica, se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el impuesto al valor agregado y sólo se considerará el precio neto propuesto.

El total de puntuación de la propuesta económica, deberá tener un valor numérico máximo de 40, por lo que la propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignársele la puntuación máxima.

Para determinar la puntuación que correspondan a la propuesta económica de cada participante, se aplicará la siguiente fórmula:

$$PPE = MPemb \times 40 / MPi$$

Donde:

PPE = Puntuación que corresponden a la Propuesta Económica;

MPemb = Monto de la Propuesta económica más baja, y

MPi = Monto de la i-ésima Propuesta económica;

Para calcular el resultado final de la puntuación que obtuvo cada proposición, se aplicará la siguiente fórmula:

$$PTj = TPT + PPE$$

Para toda $j = 1, 2, \dots, n$

Donde:

PTj = Puntuación Totales de la proposición;

TPT = Total de Puntuación asignados a la propuesta Técnica;

PPE = Puntuación asignados a la Propuesta Económica, y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación, y

La proposición solvente más conveniente, será aquella cuya proposición cumplió los requisitos legales, su propuesta técnica obtuvo igual o más puntuación a la mínima exigida y la suma de ésta con la de la propuesta económica dé como resultado la mayor puntuación, después de haberse efectuado el cálculo correspondiente de acuerdo con lo señalado en este numeral de la convocatoria.

Se verificará que las proposiciones cumplan con la información, documentos y requisitos solicitados en esta convocatoria y los que se deriven de la junta de aclaración al contenido de la misma.

"13.1.- CONDICIONES DE PRECIO

Los precios de cotización que presenten, serán considerados fijos hasta que se concluya la relación contractual, con las siguientes características:

- A) Los licitantes deberán presentar sus proposiciones económicas exclusivamente en MONEDA NACIONAL (Peso Mexicano), a dos decimales (truncado es decir no redondear), de acuerdo con la LEY MONETARIA en vigor.
- B) Los precios deberán ser fijos e incondicionados durante la vigencia del contrato.
- C) Se cotizará por precio unitario.
- D) Precio total del servicio objeto de esta LICITACIÓN, desglosando el I.V.A.
- E) Los precios deberán incluir todos los costos involucrados, en la prestación del servicio que requiere la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM, LICONSA, INDESOL, FONART, FONHAPO Y DICONSA, por lo que el licitante que resulte adjudicado no podrá agregar ningún



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

costo extra y serán inalterables durante la vigencia del contrato, por lo que los precios se consideraran fijos hasta que concluya la relación contractual. No se otorgará anticipo para ninguna de la partida objeto de esta LICITACIÓN. . ."

Especificándose entre las condiciones de precio, que los importes serían cotizados en precio unitario, pero también dichos **precios deberían incluir todos los costos involucrados que requiere cada entidad**, requerimientos que se encuentran en el **Anexo 1** denominado "Características y especificaciones del servicio objeto de la licitación".

A continuación se visualiza la imagen del **Formato 1** que forman parte integrante de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LA-020000999-N04-2012, y que se refieren al "Modelo de Proposición Técnica y Económica" y a la Relación de Documentos que deberá entregar el licitante en la "Proposición Económica":

ÁREA SOLICITANTE	CONCEPTO	CANTIDAD (e)	MANO DE OBRA		
			COSTO DIARIO/ELEM (b)	COSTO MENSUAL/ELEM (c) c= (b x 30)	IMPORTE MENSUAL (d) d= (b x c)
	AFANADOR SUPERVISOR PUJADOR				
			Subtotal		
ÁREA SOLICITANTE	CONCEPTO	CANTIDAD (a)	MAQUINARIA		
			PRECIO DIARIO/MAQ. (b)	PRECIO MENSUAL/MAQ. (c)	PRECIO TOTAL MENSUAL/MAQ. (d) d= (a x c)
			Subtotal		
ÁREA SOLICITANTE	CONCEPTO	CANTIDAD	MATERIALES E INSUMOS		
			UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO MENSUAL
			Subtotal		
ÁREA SOLICITANTE	MANO DE OBRA	MATERIALES E INSUMOS	MAQUINARIA	SUBTOTAL	IVA
SEDESOL					
INDESOL					
OPORTUNIDADES					
FONART					
FONHAPO					
LICONSA					
DICONSA					
INAPAM					



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1696
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No. - 002.2012

El documento descrito reviste el carácter de público en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al cual se le otorga pleno valor probatorio y permite establecer que la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **LA-020000999-N04-2012**, señala claramente que para la presentación de la proposición económica, las cotizaciones por el total del servicio solicitado, sería conforme al **Formato número 1** de la Convocatoria. Asimismo establece que los precios deben incluir **todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos que requiere SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM, LICONSA, INDESOL, FONART, FONHAPO Y DICONSA;** además se advierte de su lectura al **Anexo 1** denominado "Características y especificaciones del servicio objeto de la licitación", que los requerimientos de cada entidad que no son iguales, respecto al número de elementos, maquinaria y equipo, material de limpieza, jarciería y accesorios (costos involucrados por entidad).

b) Documental Pública.- Consistente en copia certificada del **ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES** de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, relativa al procedimiento de contratación correspondiente a la prestación del "Servicio Consolidado de Limpieza en Oficinas y Áreas Comunes en los Inmuebles que ocupan en el Distrito Federal, la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM, INDESOL, LICONSA, FONART, FONHAPO Y DICONSA para el ejercicio 2012", en donde se advierten aclaraciones por parte de la Convocante, y por otra parte, que la empresa hoy inconforme ([REDACTED]) efectuó quince preguntas en relación a la presentación de la Propuesta Económica, entre la que destaca la 15, que a continuación se reproduce:

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL
No. LA-020000999-N04-2012
SERVICIO CONSOLIDADO DE LIMPIEZA EN OFICINAS Y ÁREAS COMUNES EN LOS INMUEBLES QUE OCUPAN EN EL D.F. LA SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, INAPAM, LICONSA, FONART, FONHAPO Y DICONSA PARA EL EJERCICIO 2012.

En la Ciudad de México Distrito Federal siendo las 10:00 horas, del día 16 del mes de febrero de 2012 en el Auditorio de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicado en: Avenida Paseo de la Reforma No. 116, Piso 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600; se reunieron los servidores públicos de las áreas solicitantes y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como del (los) numeral(es) 3.2.4 de la Convocatoria.

LA CONVOCANTE REALIZÓ LAS SIGUIENTES ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA:
ACLARACION 1



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

ACLARACION 3 DE LA CONVOCANTE

Numeral 2.2 Número de Partidas.

DICE:

PARTIDA ÚNICA

SUBPARTIDAS	AÉREAS SOLICITANTES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
			SEDESOL
	OPORTUNIDADES		38
	INDESOL		17
	INAPAM		20
	LICONSA		32
	FONART		15
	FONHAPO		16
	DICONSA		22
		TOTAL DE PARTIDA ÚNICA	287

DEBE DECIR:

PARTIDA ÚNICA

SUBPARTIDAS	AÉREAS SOLICITANTES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
			SEDESOL
	OPORTUNIDADES		38
	INDESOL		17
	INAPAM		32
	LICONSA		308
	FONART		17
	FONHAPO		15
	DICONSA		24
		TOTAL DE PARTIDA ÚNICA	300

PREGUNTAS EFECTUADAS POR EL LICITANTE

15. ¿Para la propuesta económica se deberá considerar un precio unitario o se podrá cotizar diferente precio por subpartida?

Respuesta: Se deberá considerar un precio unitario

El documento descrito reviste el carácter de público en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al cual se le otorga pleno valor probatorio y permite establecer que **en el Acta de Junta de Aclaraciones** de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce; por lo que se refiere a la pregunta **15**, formulada por la empresa [REDACTED], cuestionó si la propuesta económica debería considerar un precio unitario o si se podría cotizar diferente precio por subpartida; respondiendo la convocante en forma genérica que se debería considerar un precio unitario, sin señalar a que concepto o rubro de cotización se refería la consideración de precios unitarios, es decir, si aplicaría para el total de cada subpartida en forma individual o el mismo precio unitario para todas las subpartidas; o bien si debían considerarse precios unitarios en los costos diarios, costos mensuales y a que rubro (s) se refería, si a la mano de obra, maquinaria, materiales e insumos o a todos ellos. -----

c) Documental Pública.- Consistente en copia certificada del **Acta de Presentación y Apertura de Propositiones** de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, relativa al



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

procedimiento de contratación correspondiente a la prestación del "Servicio Consolidado de Limpieza en Oficinas y Áreas Comunes en los Inmuebles que ocupan en el Distrito Federal, la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM, INDESOL, LICONSA, FONART, FONHAPO Y DICONSA para el ejercicio 2012", en donde se advierten que se llevó a cabo la apertura de las propuestas recibidas en forma presencial en ese acto, de los licitantes:

[REDACTED]

y que para efectos prácticos se procederá a insertar la imagen de los importes de las propuestas económicas únicamente de las empresas Inconformes y la Tercero Interesada:

LICITANTE: [REDACTED]

RESUMEN PROPUESTA ECONOMICA

ÁREA SOLICITANTE	IMPORTE MENSUAL							IMPORTE PERIODO VIGENCIA DEL CONTRATO DEL 1° DE MARZO DEL 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012
	MANO DE OBRA	MATERIALES E INSUMOS	MAQUINARIA		SUBTOTAL	IVA	TOTAL	
SEDESOL	\$ 378,364.80	\$ 50,238.64	\$ 1,450.00		\$ 430,053.44	\$ 68,808.23	\$ 498,861.67	\$ 4,988,596.70
INDESOL	\$ 58,630.20	\$ 9,587.90	\$ 126.00		\$ 68,344.10	\$ 10,935.06	\$ 79,279.16	\$ 792,791.60
OPORTUNIDADES	\$ 112,825.50	\$ 17,476.00	\$ 325.50		\$ 130,627.00	\$ 20,960.32	\$ 151,527.32	\$ 1,515,273.20
FONART	\$ 50,220.90	\$ 21,239.59	\$ 295.00		\$ 71,755.49	\$ 11,481.04	\$ 83,237.53	\$ 832,375.28
FONHAPO	\$ 45,977.40	\$ 10,710.13	\$ 146.00		\$ 56,833.53	\$ 9,093.36	\$ 65,926.89	\$ 659,268.95
LICONSA	\$ 89,268.70	\$ 31,670.85	\$ 541.00		\$ 121,500.55	\$ 19,440.09	\$ 140,940.64	\$ 1,409,406.38
DICONSA	\$ 71,225.70	\$ 20,517.64	\$ 204.00		\$ 91,947.34	\$ 14,711.57	\$ 106,658.91	\$ 1,056,589.10
INAPAM	\$ 94,762.50	\$ 17,722.01	\$ 50.00		\$ 112,534.51	\$ 18,005.52	\$ 130,540.03	\$ 1,305,400.32
					\$ 1,083,594.96		TOTAL	\$ 12,569,701.53
					\$ 10,835,949.60			
					\$ 1,733,751.94			
					\$ 12,569,701.54			

(DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TRENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.), MAS (I.V.A., POR EL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

LOS PRECIOS DE NUESTRA COTIZACIÓN, SERAN CONSIDERADOS FIJOS HASTA QUE SE CONCLUYA LA RELACION CONTRACTUAL, CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- A) EN PESOS MEXICANOS (MONEDA NACIONAL).
- B) PRECIOS FIJOS E INCONDICIONADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO
- C) SE COTIZO POR PRECIO UNITARIO
- D) SUBTOTAL POR CONCEPTO
- E) PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTA LICITACION, DESGLOSANDO EL I.V.A.
- F) LOS PRECIOS INCLUYEN TODOS LOS COSTOS INVOLUCRADOS, CONSIDERANDO TODOS LOS CONCEPTOS DEL SERVICIO QUE REQUIERE LA SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM, LICONSA, INDESOL, FONART, FONHAPO Y DICONSA, POR LO QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADOS NO PODREMOS AGREGAR NINGUN COSTO EXTRA Y SERAN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, POR LO QUE LOS PRECIOS SE CONSIDERARAN FIJOS HASTA QUE CONCLUYA LA RELACION CONTRACTUAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No. - 002.2012

LICITANTE: [REDACTED]

RESUMEN PROPUESTA ECONÓMICA

Table with 9 columns: AREA SOLICITANTE, MANO DE OBRA, MATERIALES E INSUMOS, MAQUINARIA, SUBTOTAL, IVA, TOTAL, IMPORTE PERIODO VIGENCIA DEL CONTRATO, and PRECIO UNITARIO I.V.A. INCLUIDO. Rows include SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, INAPAM, LICONSA, FONART, FONHAPO, and DICONSA.

EL IMPORTE TOTAL DE NUESTRA PROPUESTA ECONOMICA ES DE TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL I.V.A. INCLUIDO

Nuestros precios están expresados en moneda nacional (pesos mexicanos)

Los precios son fijos y firmes durante la vigencia del contrato

ÁREA DE RESPONSABILIDADES ORGANIZACIONAL SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El documento descrito reviste el carácter de público en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al cual se le otorga pleno valor probatorio y permite establecer que en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, se incluyó el Resumen de la Propuesta Económica de la Empresa Tercero Interesada [REDACTED] quien señaló que cotizó sus precios incluyendo todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, INAPAM, LICONSA, FONART, FONHAPO y DICONSA, en un monto total que asciende a \$12'569,701.53 (Doce millones quinientos sesenta y nueve mil setecientos un pesos 53/100 M.N.), IVA incluido.

En lo relativo a las Empresas Inconformes [REDACTED], se advierte que también se insertó su Resumen de Propuesta Económica, cuyo importe total fue de \$13'889,999.66 (Trece millones ochocientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 66/100 M.N.), IVA incluido, refiriendo dichas empresas únicamente que sus precios son fijos y firmes durante la vigencia el contrato.



1690

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No. - 002.2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

d) **Documental Pública.**- Consistente en la copia certificada de la **PROPUESTA ECONÓMICA**, de las empresas [REDACTED] a través de la cual dan cumplimiento al Formato 1, de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-020000999-N04-2012, y que se integra de la siguiente manera: - - - - -

FORMATO NO. 1

RESUMEN PROPUESTA ECONÓMICA

ÁREA SOLICITANTE	IMPORTE MENSUAL						IMPORTE PERIODO VIGENCIA DEL CONTRATO	PRECIO UNITARIO I.V.A. INCLUIDO
	MANO DE OBRA	MATERIALES E INSUMOS	MAQUINARIA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL		
SEDESOL	\$ 437,406.42	\$ 61,101.00	\$ 8,397.08	\$ 506,904.50	\$ 81,104.72	\$ 588,009.22	\$ 5,880,092.18	\$ 4,630.00
OPORTUNIDADES	\$ 128,528.34	\$ 21,567.42	\$ 1,577.00	\$ 151,672.76	\$ 24,267.64	\$ 175,940.40	\$ 1,759,403.99	\$ 4,630.00
INDESOL	\$ 57,239.42	\$ 10,058.83	\$ 555.25	\$ 67,853.50	\$ 10,856.56	\$ 78,710.06	\$ 787,100.64	\$ 4,630.00
INAPAM	\$ 108,951.20	\$ 18,670.00	\$ 103.08	\$ 127,724.28	\$ 20,435.88	\$ 148,160.16	\$ 1,481,601.63	\$ 4,630.00
LICONSA	\$ 86,851.18	\$ 28,341.25	\$ 4,549.00	\$ 119,741.43	\$ 19,158.63	\$ 138,900.05	\$ 1,389,000.54	\$ 4,630.00
FONART	\$ 45,493.90	\$ 20,986.31	\$ 1,373.33	\$ 67,853.54	\$ 10,856.57	\$ 78,710.11	\$ 787,101.11	\$ 4,630.00
FONHAPO	\$ 45,829.70	\$ 11,569.50	\$ 2,371.58	\$ 59,870.79	\$ 9,579.33	\$ 69,450.11	\$ 694,501.12	\$ 4,630.00
DICONSA	\$ 70,569.55	\$ 23,601.33	\$ 1,622.08	\$ 95,792.97	\$ 15,326.88	\$ 111,119.85	\$ 1,111,198.46	\$ 4,630.00
						\$	\$ 13,889,999.66	

ÁREA SOLICITANTE	CONCEPTO	CANTIDAD (a)	MANO DE OBRA		
			COSTO DIARIO/ELEM. (b)	COSTO MENSUAL/ELEM. (c) c = (b x 30)	IMPORTE MENSUAL (d) d = (a x c)
SEDESOL	AFANADOR	114	\$ 114.80	\$ 3,444.15	\$ 392,632.53
	SUPERVISOR	5	\$ 114.80	\$ 3,444.15	\$ 17,220.73
	PULIDOR	8	\$ 114.80	\$ 3,444.15	\$ 27,553.16
				Subtotal	\$ 437,406.42

ÁREA SOLICITANTE	CONCEPTO	CANTIDAD (a)	MANO DE OBRA		
			COSTO DIARIO/ELEM. (b)	COSTO MENSUAL/ELEM. (c) c = (b x 30)	IMPORTE MENSUAL (d) d = (a x c)
OPORTUNIDADES	AFANADOR	35	\$ 112.74	\$ 3,382.32	\$ 118,381.37
	SUPERVISOR	1	\$ 112.74	\$ 3,382.32	\$ 3,382.32
	PULIDOR	2	\$ 112.74	\$ 3,382.32	\$ 6,764.65
				Subtotal	\$ 128,528.34



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

ÁREA SOLICITANTE	CONCEPTO	CANTIDAD (a)	MANO DE OBRA		
			COSTO DIARIO/ELEM. (b)	COSTO MENSUAL/ELEM. (c) c = (b x 30)	IMPORTE MENSUAL (d) d = (a x c)
INDESOL	AFANADOR	13	\$ 112.23	\$ 3,367.02	\$ 43,771.32
	SUPERVISOR	1	\$ 112.23	\$ 3,367.02	\$ 3,367.02
	PULIDOR	3	\$ 112.23	\$ 3,367.02	\$ 10,101.07
Subtotal:					\$ 57,239.42

ÁREA SOLICITANTE	CONCEPTO	CANTIDAD (a)	MANO DE OBRA		
			COSTO DIARIO/ELEM. (b)	COSTO MENSUAL/ELEM. (c) c = (b x 30)	IMPORTE MENSUAL (d) d = (a x c)
INAPAM	AFANADOR	31	\$ 113.49	\$ 3,404.72	\$ 105,546.47
	SUPERVISOR	1	\$ 113.49	\$ 3,404.72	\$ 3,404.72
	PULIDOR	0			
Subtotal:					\$ 109,951.20

ÁREA SOLICITANTE	CONCEPTO	CANTIDAD (a)	MANO DE OBRA		
			COSTO DIARIO/ELEM. (b)	COSTO MENSUAL/ELEM. (c) c = (b x 30)	IMPORTE MENSUAL (d) d = (a x c)
LICONSA	AFANADOR	29	\$ 96.50	\$ 2,895.04	\$ 83,956.14
	SUPERVISOR	1	\$ 96.50	\$ 2,895.04	\$ 2,895.04
	PULIDOR	0			
Subtotal:					\$ 86,851.18

ÁREA SOLICITANTE	CONCEPTO	CANTIDAD (a)	MANO DE OBRA		
			COSTO DIARIO/ELEM. (b)	COSTO MENSUAL/ELEM. (c) c = (b x 30)	IMPORTE MENSUAL (d) d = (a x c)
FONART	AFANADOR	16	\$ 89.20	\$ 2,676.11	\$ 42,817.79
	SUPERVISOR	0			
	PULIDOR	1	\$ 89.20	\$ 2,676.11	\$ 2,676.11
Subtotal:					\$ 45,493.90

ÁREA SOLICITANTE	CONCEPTO	CANTIDAD (a)	MANO DE OBRA		
			COSTO DIARIO/ELEM. (b)	COSTO MENSUAL/ELEM. (c) c = (b x 30)	IMPORTE MENSUAL (d) d = (a x c)
FONHAPO	AFANADOR	14	\$ 101.84	\$ 3,055.31	\$ 42,774.39
	SUPERVISOR	1	\$ 101.84	\$ 3,055.31	\$ 3,055.31
	PULIDOR	0			
Subtotal:					\$ 45,829.70



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1699
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No. - 002.2012

El documento descrito reviste el carácter de público en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al cual se le otorga pleno valor probatorio y permite establecer que en la **Propuesta Económica** de las Empresas [REDACTED], se cotizó en el resumen de su propuesta económica, con precios unitarios todas las subpartidas, es decir, cada entidad con el mismo precio de \$4,630.00; de lo que se deduce que dicho **precio unitario** incluye mano de obra, materiales e insumos y maquinaria. -----

Por otra parte, respecto al modelo de propuesta para la **mano de obra**, se observa que la cotización por elementos, de las empresas inconformes, tiene las siguientes particularidades: - - -

- ❖ El Afanador, Supervisor y el Pulidor, tienen el mismo costo diario, sin distinción específica por tipo de trabajo o especialidad.
- ❖ En **SEDESOL** el Afanador, Supervisor y Pulidor cuestan indistintamente **\$114.80** (Ciento catorce pesos 80/100 M.N.) diarios.
- ❖ En **OPORTUNIDADES** el Afanador, Supervisor y Pulidor cuestan indistintamente **\$112.74** (Ciento doce pesos 74/100 M.N.) diarios.
- ❖ En **INDESOL** el Afanador, Supervisor y Pulidor cuestan indistintamente **\$112.23** (Ciento doce pesos 23/100 M.N.) diarios.
- ❖ En **INAPAM** el Afanador y Supervisor cuestan indistintamente **\$113.49** (Ciento trece pesos 49/100 M.N.) diarios.
- ❖ En **LICONSA** el Afanador y Supervisor cuestan indistintamente **\$96.50** (Noventa y seis pesos 50/100 M.N.) diarios.
- ❖ En **FONART** el Afanador y Pulidor cuestan indistintamente **\$89.20** (Ochenta y nueve pesos 20/100 M.N.) diarios.
- ❖ En **FONHAPO** el Afanador y Supervisor cuestan indistintamente **\$101.84** (Ciento un pesos 84/100 M.N.) diarios.

e) **Documental Pública.-** Consistente en la copia certificada de la **PROPUESTA ECONÓMICA**, de la empresa [REDACTED], a través de la cual da cumplimiento al Formato 1, de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-020000999-N04-2012, y que se integra de la siguiente manera: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No. - 002.2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESUMEN PROPUESTA ECONOMICA

ÁREA SOLICITANTE	IMPORTE MENSUAL							IMPORTE PERIODO VIGENCIA DEL CONTRATO DEL 1° DE MARZO DEL 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012
	MANO DE OBRA	MATERIALES E INSUMOS	MAQUINARIA		SUBTOTAL	IVA	TOTAL	
SEDESOL	\$ 378,364.80	\$ 50,236.64	\$ 1,450.00		\$ 430,051.44	\$ 58,808.23	\$ 498,859.67	\$ 4,988,596.70
INDESOL	\$ 55,830.20	\$ 9,687.90	\$ 126.00		\$ 68,344.10	\$ 10,935.06	\$ 79,279.16	\$ 792,791.60
OPORTUNIDA	\$ 112,825.50	\$ 17,476.00	\$ 325.50		\$ 130,627.00	\$ 20,900.32	\$ 151,527.32	\$ 1,515,273.20
FONART	\$ 50,220.90	\$ 21,289.59	\$ 296.00		\$ 71,756.49	\$ 11,481.04	\$ 83,237.53	\$ 832,375.28
FONHAPO	\$ 45,977.40	\$ 10,710.13	\$ 146.00		\$ 56,833.53	\$ 9,093.36	\$ 65,926.89	\$ 659,268.95
LICONSA	\$ 89,298.70	\$ 31,670.85	\$ 541.00		\$ 121,500.55	\$ 19,440.09	\$ 140,940.64	\$ 1,409,406.38
DICONSA	\$ 71,225.70	\$ 20,517.64	\$ 204.00		\$ 91,947.34	\$ 14,711.57	\$ 106,658.91	\$ 1,066,539.10
INAPAM	\$ 94,762.60	\$ 17,722.01	\$ 50.00		\$ 112,534.51	\$ 18,005.52	\$ 130,540.03	\$ 1,305,400.32
SUMA SUBTOTALES MENSUALES					\$ 1,083,594.96		TOTAL	\$ 12,569,701.53
SUBTOTAL DEL PERIODO					\$ 10,835,949.60			
I.V.A.					\$ 1,733,751.94			
TOTAL DEL PERIODO					\$ 12,569,701.54			

(DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.), MAS I.V.A., POR EL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

LOS PRECIOS DE NUESTRA COTIZACION, SERAN CONSIDERADOS FIJOS HASTA QUE SE CONCLUYA LA RELACION CONTRACTUAL CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

- A) EN PESOS MEXICANOS (MONEDA NACIONAL).
- B) PRECIOS FIJOS E INCONDICIONADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- C) SE COTIZO POR PRECIO UNITARIO
- D) SUBTOTAL POR CONCEPTO
- E) PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTA LICITACION, DESGLOSANDO EL I.V.A.
- F) LOS PRECIOS INCLUYEN TODOS LOS COSTOS INVOLUCRADOS, CONSIDERANDO TODOS LOS CONCEPTOS DEL SERVICIO QUE REQUIERE LA SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM, LICONSA, INDESOL, FONART, FONHAPO Y DICONSA, POR LO QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADOS NO PODREMOS AGREGAR NINGUN COSTO EXTRA Y SERAN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, POR LO QUE LOS PRECIOS SE CONSIDERARAN FIJOS HASTA QUE CONCLUYA LA RELACION CONTRACTUAL.

DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO MENSUAL DE LA MANO DE OBRA POR CATEGORIA

CONCEPTO	afanador	pulidor	supervisor
SALARIO MENSUAL	\$ 2,200.00	\$ 2,400.00	\$ 2,800.00
AGUINALDO	\$ 64.00	\$ 64.00	\$ 64.00
PRIMA VACACIONAL	\$ 8.76	\$ 8.76	\$ 8.76
CUOTAS DEL IMSS	\$ 424.90	\$ 424.90	\$ 424.90
AFORES	\$ 33.58	\$ 33.58	\$ 33.58
NOMINA	\$ 55.00	\$ 60.00	\$ 70.00
	\$ 2,786.24	\$ 2,991.24	\$ 3,401.24
GASTOS INDIRECTOS	\$ 78.00	\$ 78.00	\$ 78.00
UTILIDAD	\$ 78.00	\$ 78.00	\$ 78.00
COSTO MENSUAL	\$ 2,942.24	\$ 3,147.24	\$ 3,557.24
COSTO DIARIO (MES DE 30 DIAS)	\$ 98.07	\$ 104.91	\$ 118.58

ANEXO 2
MODELO DE PROPUESTA ECONOMICA

ÁREA SOLICITANTE	CONCEPTO	CANTIDAD (a)	MANO DE OBRA		
			COSTO DIARIO/ELEM. (b)	COSTO MENSUAL/ELEM. (c)	IMPORTE MENSUAL (d)
				$c = (b \times 30)$	$d = (a \times c)$
SEDESOL	AFANADOR	114	\$ 98.07	\$ 2,942.10	\$ 335,395.40
	SUPERVISOR	5	\$ 118.58	\$ 3,557.40	\$ 17,787.00
	PULIDOR	8	\$ 104.91	\$ 3,147.30	\$ 25,178.40
Subtotal					\$ 378,364.80



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA SOLICITANTE	CONCEPTO	CANTIDAD (a)	MANO DE OBRA		
			COSTO DIARIO/ELEM. (b)	COSTO MENSUAL/ELE M. (c) c= (b x 30)	IMPORTE MENSUAL (d) d= (a x c)
INDESOL	AFANADOR	1	\$ 98.07	\$ 2,942.10	\$ 2,942.10
	SUPERVISOR	13	\$ 118.58	\$ 3,557.40	\$ 46,246.20
	PULIDOR	9	\$ 104.91	\$ 3,147.30	\$ 9,441.90
Subtotal					\$ 58,630.20

ÁREA SOLICITANTE	CONCEPTO	CANTIDAD (a)	MANO DE OBRA		
			COSTO DIARIO/ELEM. (b)	COSTO MENSUAL/ELEM. (c) c= (b x 30)	IMPORTE MENSUAL (d) d= (a x c)
OPORTUNIDADES	AFANADOR	95	\$ 98.07	\$ 2,942.10	\$ 102,973.50
	SUPERVISOR	1	\$ 118.58	\$ 3,557.40	\$ 3,557.40
	PULIDOR	2	\$ 104.91	\$ 3,147.30	\$ 6,294.60
Subtotal					\$ 112,825.50

ÁREA SOLICITANTE	CONCEPTO	CANTIDAD (a)	MANO DE OBRA		
			COSTO DIARIO/ELEM. (b)	COSTO MENSUAL/ELE M. (c) c= (b x 30)	IMPORTE MENSUAL (d) d= (a x c)
FONART	AFANADOR	16	\$ 98.07	\$ 2,942.10	\$ 47,073.60
	SUPERVISOR	0	\$ -	\$ -	\$ -
	PULIDOR	1	\$ 104.91	\$ 3,147.30	\$ 3,147.30
Subtotal					\$ 50,220.90

ÁREA SOLICITANTE	CONCEPTO	CANTIDAD (a)	MANO DE OBRA		
			COSTO DIARIO/ELEM. (b)	COSTO MENSUAL/EL EM. (c) c= (b x 30)	IMPORTE MENSUAL (d) d= (a x c)
FONHAPO	AFANADOR	12	\$ 98.07	\$ 2,942.10	\$ 35,305.20
	SUPERVISOR	3	\$ 118.58	\$ 3,557.40	\$ 10,672.20
	PULIDOR	0	\$ -	\$ -	\$ -
Subtotal					\$ 45,977.40

ÁREA SOLICITANTE	CONCEPTO	CANTIDAD (a)	MANO DE OBRA		
			COSTO DIARIO/ELEM. (b)	COSTO MENSUAL/ELEM. (c) c= (b x 30)	IMPORTE MENSUAL (d) d= (a x c)
LICONSA	AFANADOR	27	\$ 98.07	\$ 2,942.10	\$ 70,436.70
	SUPERVISOR	1	\$ 118.58	\$ 3,557.40	\$ 3,557.40
	PULIDOR	2	\$ 104.91	\$ 3,147.30	\$ 6,294.60
Subtotal					\$ 80,288.70



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA SOLICITANTE	CONCEPTO	CANTIDAD (a)	MANO DE OBRA		
			COSTO DIARIO/ELEM. (b)	COSTO MENSUAL/ELEM. (c) c = (b x 30)	IMPORTE MENSUAL (d) d = (a x c)
DICONSA	AFANADOR	23	\$ 98.07	\$ 2,942.10	\$ 67,668.30
	SUPERVISOR	1	\$ 118.58	\$ 3,557.40	\$ 3,557.40
	PULIDOR	0	\$ -	\$ -	\$ -
Subtotal					\$ 71,225.70

ÁREA SOLICITANTE	CONCEPTO	CANTIDAD (a)	MANO DE OBRA		
			COSTO DIARIO/ELEM. (b)	COSTO MENSUAL/ELEM. (c) c = (b x 30)	IMPORTE MENSUAL (d) d = (a x c)
INAPAM	AFANADOR	31	\$ 98.07	\$ 2,942.10	\$ 91,805.10
	SUPERVISOR	1	\$ 118.58	\$ 3,557.40	\$ 3,557.40
	PULIDOR	0	\$ -	\$ -	\$ -
Subtotal					\$ 94,762.50

El documento descrito reviste el carácter de público en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al cual se le otorga pleno valor probatorio y permite establecer que **en la Propuesta Económica** de la Empresa [REDACTED] se cotizó en el resumen de su propuesta económica, en forma individual la mano de obra, materiales e insumos y maquinaria de cada Área solicitante. - - - - -

Por otra parte, respecto al modelo de propuesta para la **mano de obra**, se observa que la cotización por elementos, de las empresas inconformes, tiene las siguientes particularidades: - - -

- ❖ El Afanador, Supervisor y el Pulidor, tienen diferente costo diario, de lo que se advierte que existe distinción por tipo de trabajo o especialidad.
- ❖ En SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, INAPAM, LICONSA, FONART, FONHAPO y DICONSA, el **Afanador** cuesta indistintamente **\$98.07** (Noventa y ocho pesos 07/100 M.N.) diarios.
- ❖ En SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, INAPAM, LICONSA, FONHAPO y DICONSA, el **Supervisor** cuesta indistintamente **\$118.58** (Ciento dieciocho pesos 58/100 M.N.) diarios.
- ❖ En SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, LICONSA y FONART, el **Pulidor** cuesta indistintamente **\$104.91** (Ciento cuatro pesos 91/100 M.N.) diarios.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

En cuanto a la cotización en precios unitarios, de la revisión de la propuesta económica de la empresa Tercero interesada, se destaca que el desglose efectuado fue en cuanto al precio unitario mensual de la mano de obra por categoría, afanador, pulidor y supervisor.

f) **Documental Pública.**- Consistente en la copia certificada del **Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-020000999-N04-2012**, de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, y la Evaluación Económica de las propuestas de la citada licitación, que se escanean para una mayor claridad.

ACTA DE EMISIÓN DEL FALLO

**LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL
No. LA-020000999-N04-2012**
SERVICIO CONSOLIDADO DE LIMPIEZA EN OFICINAS Y ÁREAS COMUNES EN LOS INMUEBLES QUE OCUPAN EN EL D.F. LA SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, INAPAM, LICONSA, FONART, FONHAPO Y DICONSA PARA EL EJERCICIO 2012.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas, del día 28 de febrero de 2012, en el Auditorio de la SEDESOL, ubicado en: Avenida Paseo de la Reforma No 116 Piso 7 Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600; se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de **Notificación del Fallo** de la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales 3.2.6 y 3.10.1 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el Lic. Florentino Guzmán Ramos, Director de Adquisiciones y Contratos de la Secretaría de Desarrollo Social, servidor público designado por la convocante.

Como consecuencia de lo expuesto fundado y motivado se emite el siguiente Fallo: -----
Con fundamento en el Artículo 36 BIS fracción I de la Ley vigente, así como el numeral 22.1 de la convocatoria a la licitación, Adjudicación del Contrato, en los que se establece que "Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato será adjudicado al licitante cuya proposición cumplió con los requisitos legales; su propuesta técnica obtuvo igual o más puntuación a la mínima exigida y la suma de ésta con la de la propuesta económica dé como resultado la mayor puntuación después de haber efectuado el cálculo correspondiente de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 de la convocatoria" para el **SERVICIO CONSOLIDADO DE LIMPIEZA EN OFICINAS Y ÁREAS COMUNES EN LOS INMUEBLES QUE OCUPAN EN EL D.F. LA SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, INAPAM, LICONSA, FONART, FONHAPO Y DICONSA PARA EL EJERCICIO 2012, SE ADJUDICA AL LICITANTE** el cual cumplió con la documentación y requisitos solicitados por las áreas solicitantes en la convocatoria y anexos de la licitación, sus proposiciones para la **PARTIDA ÚNICA** resulto solvente, siendo su proposición económica para dicha partida la siguiente: -----

RESUMEN PROPUESTA ECONOMICA

ÁREA SOLICITANTE	IMPORTE MENSUAL							IMPORTE PERIODO VIGENCIA DEL CONTRATO DEL 1º DE MARZO DEL 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012
	MANO DE OBRA	MATERIALES E INSUMOS	MAQUINARIA		SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL	
SEDESOL	\$ 378,364.80	\$ 50,236.64	\$ 1,450.00		\$ 430,051.44	\$ 68,808.23	\$ 498,859.67	\$ 4,988,596.70
INDESOL	\$ 58,600.20	\$ 9,587.90	\$ 128.00		\$ 68,314.10	\$ 10,935.06	\$ 79,279.16	\$ 792,791.60
OPORTUNIDA	\$ 112,625.50	\$ 17,476.00	\$ 225.50		\$ 130,627.00	\$ 20,900.32	\$ 151,527.32	\$ 1,519,273.20
FONART	\$ 50,220.90	\$ 21,239.59	\$ 286.00		\$ 71,756.49	\$ 11,481.04	\$ 83,237.53	\$ 832,375.28
FONHAPO	\$ 44,977.40	\$ 10,710.13	\$ 148.00		\$ 56,335.53	\$ 8,093.36	\$ 65,328.89	\$ 659,268.94
LICONSA	\$ 88,288.70	\$ 31,070.85	\$ 641.00		\$ 121,300.55	\$ 19,440.09	\$ 140,940.64	\$ 1,409,406.38
DICONSA	\$ 71,225.76	\$ 20,517.64	\$ 204.00		\$ 91,947.40	\$ 14,711.67	\$ 106,659.07	\$ 1,066,589.16
INAPAM	\$ 84,762.50	\$ 17,722.01	\$ 50.00		\$ 112,534.51	\$ 18,005.52	\$ 130,540.03	\$ 1,305,400.32
SUMA SUBTOTALES MENSUALES					\$ 1,093,594.96		TOTAL	\$ 12,569,701.54
SUBTOTAL DEL PERIODO					\$ 10,895,949.66			
I.V.A.					\$ 1,733,751.94			
TOTAL DEL PERIODO					\$ 12,569,701.54			

(DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.), MAS I.V.A., POR EL PERIODO DEL 1º DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-020000999-004-2012

SERVICIO CONSOLIDADO DE LIMPIEZA EN OFICINAS Y ÁREAS COMUNES EN LOS EDIFICIOS QUE OCUPAN EN EL S.F. LA REDONDA, OPORTUNIDADES, INDEBOL, INAPAM, LICANSA, FORAST, FORIAP0 Y
BUCARSA PARA EL EJERCICIO 2011.

DESCRIPCIÓN							
IMPORTE UNITARIO	3011.9833	3091.379233	3047.899333	3088.348133	3088.88	4001.001987	
IMPORTE MENSUAL	1,083,894.80	1,107,413.77	1,184,386.01	1,108,878.40	1,108,888.00	1,218,827.88	
IMPORTE POR DIEZ MESES	10,838,948.80	11,074,137.70	11,843,860.80	11,088,738.40	11,088,880.00	12,188,278.80	
	SUBTOTAL ANTES DE IVA	10,838,948.80	11,074,137.70	11,843,860.80	11,088,738.40	11,088,880.00	12,188,278.80
	IVA	1,738,791.84	1,915,962.03	1,947,034.73	1,903,798.14	1,775,482.80	1,948,736.10
	GRAN TOTAL	\$ 12,577,740.64	\$ 12,990,100.73	\$ 13,790,895.53	\$ 12,992,536.54	\$ 12,864,362.80	\$ 14,137,014.90
	SIN IVA	\$ 10,838,948.80	\$ 11,074,137.70	\$ 11,843,860.80	\$ 11,088,738.40	\$ 11,088,880.00	\$ 12,188,278.80
	CON IVA	\$ 12,577,740.64	\$ 12,990,100.73	\$ 13,790,895.53	\$ 12,992,536.54	\$ 12,864,362.80	\$ 14,137,014.90

PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN SE TOMARON LOS IMPORTES SIN IVA DE LOS MONTOS PROPUESTOS EN LOS SERVICIO A REALIZAR

EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA PARTIDA

PROPUESTA SOLVENTE MÁS BAJA (A):	10,838,948.80	10,838,948.80	10,838,948.80	10,838,948.80	10,838,948.80	10,838,948.80
PROPUESTAS DE LOS PROVEEDORES:						
IMPORTE DE LA PROPUESTA (B):	\$ 10,838,948.80	\$ 11,074,137.70	\$ 11,843,860.80	\$ 11,088,738.40	\$ 11,088,880.00	\$ 12,188,278.80
RESULTADO EN PUNTO 061 C=(A/B):	1	1	1	1	1	1
RESULTADO CONVERTIDO A PUNTOS D=(C*100):	100.00	90.49	93.87	91.07	97.65	88.93
PUNTOS OBTENIDOS DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA E=(D/2.50):	40.00	36.20	37.55	36.43	39.06	35.57
RESULTADO TOTAL DE LA PROPOSICIÓN						
PUNTOS OBTENIDOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA (A):	59.00	59.90	59.00	54.00	59.00	58.25
PUNTOS OBTENIDOS DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA (B):	40.00	36.20	37.55	36.43	39.06	35.57
RESULTADO (A+B)	99.00	96.10	96.55	90.43	98.06	93.82

El documento descrito reviste el carácter de público en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al cual se le otorga pleno valor probatorio, y del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No. - 002.2012

mismo se desprende que la Convocante evaluó la propuesta económica de las inconformes [redacted], con 36.20 puntos, asimismo, se describió como Importe Unitario de su propuesta la cantidad de \$3,991.379233, y un importe mensual de \$1'197,413.77, y respecto a la empresa Tercero Interesada [redacted], con 40.00 puntos, señalándose como Importe Unitario el monto de \$3,611.9832, y un importe mensual de \$1'083,594.96. -----

En virtud de lo anterior, es pertinente señalar que del FALLO de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, se advierte que la convocante, consideró conveniente adjudicar el Contrato del Servicio Consolidado de Limpieza en oficinas y áreas comunes en los inmuebles que ocupan en el D.F., la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, INAPAM, LICONSA, FONART, FONHAPO y DICONSA, para el ejercicio 2012; al licitante [redacted], con fundamento en el Artículo 36 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, se procede a efectuar la adminiculación y concatenación de las probanzas identificadas con los incisos a), b), c), d), e) y f), de las que se desprende que la aclaración efectuada por la Convocante durante la celebración de la Junta de Aclaraciones de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, de ninguna manera implica que se debió **considerar un precio unitario PARA TODAS LAS SUBPARTIDAS SIN DISTINCIÓN ALGUNA DE SUS DIVERSOS REQUERIMIENTOS**; en virtud de que los requerimientos de cada entidad no son iguales, respecto al número de elementos (por su especialidad), maquinaria y equipo, material de limpieza, jarriería y accesorios (costos involucrados por entidad); resultando irrelevante que las ocho subpartidas tengan diferente precio total, el precio unitario, pues la **consolidación** del presente procedimiento de contratación se estableció para el efecto de que la Dependencia **consiguiera por la cantidad de servicios a contratar un precio único para cada concepto ó insumo requerido en las ocho entidades**. -----

Asimismo de la **Evaluación Económica** de las propuestas de la Licitación Pública Nacional Número LA-020000999-N04-2012, que forma parte integrante del Fallo de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, que se evaluó conforme al Importe Unitario que la Convocante efectuó sobre las cotizaciones totales, pero que en la especie solo se analizará respecto a las empresas inconformes y la empresa tercero interesada el cálculo que a continuación se inserta: -----

EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-020000999-N04-2012

DESCRIPCIÓN	[redacted]	[redacted]
IMPORTE UNITARIO	3611.9832	3991.379233
IMPORTE MENSUAL	1,083,594.96	1,197,413.77
IMPORTE POR DIEZ MESES	10,835,949.60	11,974,137.70



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No. - 002.2012

Del anterior cálculo, que adminiculado con las propuestas económicas cotizadas por las empresas inconformes [REDACTED], y la tercero interesada [REDACTED], se desprende que ninguna de ellas efectuó el referido cálculo respecto de los anteriores importes unitarios por las cantidades de \$3,611.98 (Tres mil seiscientos once pesos 98/100 M.N.) y por \$3,991.37 (Tres mil novecientos noventa y un pesos 37/100 M.N.). De lo que se deduce que la Convocante efectuó la evaluación económica en términos de un precio unitario determinado a partir del total de las ofertas propuestas sin IVA, de las empresas licitantes, y una división entre el número de elementos solicitados por las áreas requirentes, situación que pudiera contravenir lo dispuesto en el numeral 5 de la Convocatoria, denominado **CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES**, que por lo que respecta la Evaluación de la Proposición Económica señala: - - - - -

Para efectos de proceder a la evaluación de la propuesta económica, se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el impuesto al valor agregado y sólo se considerará el precio neto propuesto.

El total de puntuación de la propuesta económica, deberá tener un valor numérico máximo de 40, por lo que la propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignársele la puntuación máxima.

Para determinar la puntuación que correspondan a la propuesta económica de cada participante, se aplicará la siguiente fórmula:

$$PPE = MPemb \times 40 / MPi$$

Donde:

PPE = Puntuación que corresponden a la Propuesta Económica;

MPemb = Monto de la Propuesta económica más baja; y

MPi = Monto de la i-ésima Propuesta económica;

Para calcular el resultado final de la puntuación que obtuvo cada proposición, se aplicará la siguiente fórmula:

$$PTj = TPT + PPE$$

Para toda $j = 1, 2, \dots, n$

Donde:

PTj = Puntuación Totales de la proposición;

TPT = Total de Puntuación asignados a la propuesta Técnica;

PPE = Puntuación asignados a la Propuesta Económica, y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación, y

La proposición solvente más conveniente, será aquella cuya proposición cumplió los requisitos legales, su propuesta técnica obtuvo igual o más puntuación a la mínima exigida y la suma de ésta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1703
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

con la de la propuesta económica dé como resultado la mayor puntuación, después de haberse efectuado el cálculo correspondiente de acuerdo con lo señalado en este numeral de la convocatoria.

Se verificara que las proposiciones cumplan con la información, documentos y requisitos solicitados en esta convocatoria y los que se deriven de la junta de aclaración al contenido de la misma.

Si bien es cierto, que le asiste la razón a las empresas inconformes, en cuanto a que la Convocante al adjudicar un contrato debe verificar el contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establece la convocatoria y las modificaciones que emanen de la junta de aclaraciones, señalando que deben revisarse en cuanto al contenido o fondo los requisitos subjetivos, objetivos y formales de la oferta, lo cual implica que la Convocante, debió verificar que los licitantes observaran el inciso a) numeral 4 del punto 4.3. (PROPOSICIÓN ECONÓMICA) y del inciso e) punto 13.1 (CONDICIONES DE PRECIO), y evaluar las propuestas económicas, de conformidad con lo establecido en el punto 5 (CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES), todos de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **LA-020000999-N04-2012**, que establecen que los precios deberán incluir todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio requerido por la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM, INDESOL, LICONSA, FONART, FONHAPO Y DICONSA; y al ser dichos requerimientos totalmente diferentes entre sí, no resultaba factible cotizar un solo precio unitario igual para todas las entidades. Máxime que el procedimiento para evaluar las propuestas económicas, ni el MODELO DE PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, establecido en el Formato Número 1 de la Convocatoria, no señalan que se debe hacer el cálculo del total de la propuesta económica de las licitantes participantes, para determinar erróneamente un importe unitario que en la especie sirviera de base para determinar que la propuesta de la empresa tercero interesada obtuvo 40.00 (cuarenta puntos) y las inconformes obtuvieron 36.20 (treinta y seis punto veinte puntos).

Luego entonces, resulta **fundado** el motivo de inconformidad vertido por [REDACTED], consistente en que la convocante señala como falso costo unitario el obtenido de dividir el importe mensual ofertado entre el número de trabajadores requerido, y que al no llevar a cabo ninguna amortización se ocasionó que en algunas áreas, a pesar de cotizar más bajo, terminen cobrando un mayor precio. Además de que menciona que de ninguna manera puede modificar los costos ofertados por los licitantes, y que no efectuó una evaluación objetiva y correcta. Lo anterior es así, pues resulta evidente que la Convocante para hacer la evaluación de las propuestas económicas, no efectuó el procedimiento establecido en el numeral 5 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **LA-020000999-N04-2012**, en donde se estableció que para determinar la puntuación que corresponda a la propuesta económica de cada participante, se aplicará la fórmula $(PPE = MPemb \times 40 / MPI)$, misma que se encuentra descrita en el numeral de referencia. Y toda vez que de la lectura a la Evaluación Económica de las propuestas, que se encuentra integrada en el Fallo de la Licitación Pública de mérito, se advierte que efectivamente la Convocante calculó un importe unitario en relación al importe total de las propuestas económicas de los licitantes, sin que dicho procedimiento se encuentre establecido en la Convocatoria, por lo que esta autoridad administrativa estima procedente el motivo de inconformidad, ya que en atención a dicho cálculo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1704
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

como se concluyó con anterioridad, el cotizar diferentes precios por subpartida (entidad) no actualiza incumplimiento alguno a lo dispuesto en la Junta de Aclaraciones, ni a la Convocatoria de la Licitación que nos interesa. -----

En esa misma tesitura, si bien es cierto que se acreditó que la Convocante no efectuó el procedimiento establecido en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **LA-0200000999-N04-2012**, para evaluar las propuestas económicas de los licitantes, también cierto es que resulta **infundado** que el error en que incurrió la convocante, consistió en el cálculo de los costos unitarios, estableciendo un costo irreal que afectó a todos los requirentes de la consolidación, pues resulta incorrecto que la convocante tuviera que verificar que los licitantes no cotizaran diferente precio por cada subpartida, pues ello nunca fue una condición de los precios, siendo lo más lógico que al tener diversos requerimientos cada una, también tendrían diferentes cotizaciones por subpartida, en atención a sus necesidades. Luego entonces, el hecho de que las empresas [redacted] y [redacted], hubieran ofertado un solo precio unitario real para cada subpartida sin diferencia alguna, el cual con IVA correspondiente ascendió a la cantidad de \$4,630.00 (Cuatro mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), de ninguna manera significaba que la Convocante le tuviera que asignar los 40.00 puntos posibles por su propuesta económica, (50.00 puntos de acuerdo a la pretensión de las inconformes) ya que como se analizó previamente, la cotización de precio unitario igual para todas las subpartidas, no fue establecida como una condición de los precios y por otro lado, de conformidad con el punto **5** de la Convocatoria de la Licitación de mérito "El total de puntuación de la propuesta económica, deberá tener un valor numérico máximo de **40**, por lo que la propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignársele la puntuación máxima.", es decir, la puntuación máxima para la evaluación económica era de 40.00 puntos. -----

Resulta **infundada** la aseveración relativa a que la Convocante debió realizar una evaluación económica exhaustiva para conocer el costo real por cada subpartida, tomando en cuenta el costo total mensual con el IVA incluido ofertado para cada subpartida y dividirlo entre el número de elementos solicitados para cada entidad; cabe mencionar que dicho procedimiento resulta improcedente, en virtud de que como se señaló con anterioridad, la Convocatoria estableció en su numeral **5** que para determinar la puntuación que corresponda a la propuesta económica de cada participante, se aplicará la fórmula $(PPE = MPemb \times 40 / MPi)$, que no establece la operación aritmética que alegan las inconformes, consistentes en dividir el costo mensual con el IVA incluido ofertado por cada licitante, entre el número de elementos solicitados para cada entidad, pues dicho procedimiento no encuentra sustento alguno ni en la Convocatoria ni en la Junta de Aclaraciones. -----

En efecto, resulta erróneo que las empresas inconformes, hubieran tomado como punto de partida para analizar la propuesta económica de la empresa tercero interesada [redacted], el importe mensual por subpartida, dividiéndolo entre el número de elementos solicitados por cada entidad (subpartida), del cual señala que se obtiene su costo real, lo que desde su punto de vista revela que la empresa adjudicada no cotizó un precio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

unitario por subpartida, como se advierte del cuadro que insertó en su escrito de inconformidad que obra en la foja trece (13) del expediente en que se actúa, para determinar sus "datos reales"; al respecto cabe aclarar que dicho procedimiento como se reitera resulta **infundado** para tomar como base el monto de la propuesta económica más baja, y en consecuencia para asignar la calificación a los licitantes, luego entonces devienen de improcedentes sus argumentaciones relativas a que el precio real ofertado por la empresa tercero interesado era diferente al determinado por la Convocante, pues en la especie, se ha determinado que el único procedimiento autorizado en la Convocatoria para la Evaluación Económica de las Propuestas, se encuentra debidamente establecido en el numeral 5 de la Convocatoria (CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES), en el que no se desprende que se tenga que dividir ningún monto ofertado entre el número de elementos solicitados por subpartida. - - - - -

En esa misma tesitura, se advierte que resulta correcto su comentario relativo a que en la presente instancia, no resulta procedente el que se considere la imposición de sanciones a sus mandantes, pues de ninguna manera se acredita que la presentación de la presente propuesta económica haya retrasado y entorpecido la continuación de la contratación y por el contrario si han acreditado las empresas inconformes [REDACTED] y [REDACTED], que la Convocante durante la emisión del Fallo de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, evaluó incorrectamente las proposiciones económicas de las licitantes, en virtud de que no se aplicó lo dispuesto en el numeral 5 (CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES) establecido en la Convocatoria de la licitación de mérito, para determinar la puntuación que correspondiera a la propuesta económica de cada participante.

No obstante ello, resulta **infundada** la pretensión de que en el supuesto de no reponerse el fallo combatido para que se le adjudique el contrato a sus mandantes, debería inculcarse responsabilidades administrativas en contra de los servidores públicos de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social, que no llevaron a cabo una evaluación conforme a derecho. Esto es así, pues el hecho de que las responsables de la evaluación no hubiesen llevado a cabo una evaluación económica conforme a derecho, será subsanado al momento en que reponga de nueva cuenta la evaluación de mérito, por lo que en la especie dicha afectación a las empresas inconformes, se verá rectificadas, sin que ello implique que la propuesta de sus mandantes deba ser la adjudicada, pues ello sólo acontecerá en el caso de acreditar ser el licitante con la mayor calificación que resulte de la suma de puntos obtenidos en la Evaluación Económica y la Evaluación Técnica; ya que dicha pretensión queda supeditada a que sus representadas cumplan en la totalidad de la información, documentos y requisitos solicitados en la Convocatoria y los que se deriven de la junta de aclaraciones, así como que acrediten ser las licitantes que obtengan la puntuación mayor de la suma de las calificaciones obtenidas en la evaluación técnica y en la económica, ello en atención a que en la Licitación Pública Nacional número **LA-0200000999-N04-2012**, se aplica para la evaluación de las proposiciones el mecanismo de puntos y porcentajes. - - - - -

Ahora bien, por lo que respecta a que los razonamientos vertidos por la Convocante en el informe circunstanciado, no desvirtúan las imputaciones de su escrito inicial, ya que realiza afirmaciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1700
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No. - 002.2012

que son falsas, respecto a descalificaciones y hechos que no ocurrieron en la realidad; cabe señalar que los mismos resultan **fundados pero inoperantes** para declarar la nulidad del Fallo, pues si bien es cierto que como lo aseveran las empresas [REDACTED], su representada no tuvo ningún incumplimiento relativo a despachador alguno, que sí ejerció el derecho de formular preguntas durante la Junta de Aclaraciones de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, que sus mandantes no tuvieron incumplimientos en sus propuestas, pues no fue desechada o descalificada, y que sus representadas no aceptaron o reconocieron en su escrito inicial, la existencia de incumplimientos y que además se presume que el informe circunstanciado fue trabajado sobre un informe anterior, confundiendo hechos y constancias realmente existentes; argumentos todos que efectivamente fueron contestados en forma errónea por parte de la Convocante, toda vez que no se ubican en el caso concreto de las empresas inconformes, quienes de conformidad con lo determinado en su **Fallo** de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, las empresas [REDACTED] ejercieron su derecho de formular preguntas en la Junta de Aclaraciones y además no se advierte del Fallo de mérito que hayan tenido algún incumplimiento, por lo que resultaron solventes; no obstante ello, la inconforme no acredita cuales fueron las afectaciones que sufrió por el hecho de que la Convocante haya formulado incorrectamente su informe circunstanciado, pues ello tampoco influyó para la emisión del acto impugnado; máxime que dichas aseveraciones que si bien resultaron incorrectas e imprecisas, ello a quien perjudica en su defensa fue a la propia Convocante, no así a las empresas inconformes. -----

Igualmente resulta **fundado pero inoperante**, la contrariedad que destacan las inconformes en el planteamiento de la Convocante, al señalar que no estaba en aptitud legal para contestar en los términos que plantearon las empresas [REDACTED], la pregunta **15** durante la Junta de Aclaraciones de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, y que no compete a esa Convocante tal determinación (*considerar un precio unitario por subpartida*), pues evidentemente es la Convocante quien está en aptitud legal para hacer las aclaraciones y contestar las preguntas surgidas durante el Acta de Junta de Aclaraciones. No obstante ello, en la especie, no se acreditó que la Convocante haya aclarado el alcance de la respuesta proporcionada a la pregunta 15, que carece de precisión y exactitud al señalar que se consideraría un precio unitario sin mencionar que éste sería igual para el total de cada subpartida; no obstante ello, al no haber quedado establecido dicho alcance en la Junta de Aclaraciones, resulta intrascendente la manifestación de la Convocante durante su Informe Circunstanciado, pues ello a quien continúa perjudicando en su defensa, es a la propia Convocante, no así a la defensa de las empresas Inconformes. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la siguiente tesis jurisprudencial que al tenor reza: -

"Octava Época
Tesis VI. 2o. J/132
VII, Junio de 1991 Pág. 139.
T.C.C.; Semanario Judicial de la Federación,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 002.2012

AGRAVIOS EN LA REVISION, FUNDADOS PERO INOPERANTES. Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorablemente a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante.

Recurso de revisión 79/90. Instituto Mexicano del Seguro Social. 24 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Recurso de revisión 255/90. Martha Castillo y Lima. 22 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Recurso de revisión 57/91. Arturo Bermúdez García. 20 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Recurso de revisión 68/91. José Antonio López Malo y otra. 26 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Recurso de revisión 149/91. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Por otra parte resulta infundado el motivo de inconformidad consistente en que la Convocante tuvo el afán de legalizar un error de la empresa adjudicada, durante la elaboración de su propuesta económica; señalando que no debía cotizarse un solo precio para cada subpartida, y que pretende cubrir la falta de pericia con la que se desempeñó la tercero interesada. Ello, es así pues dentro de la presente resolución ha quedado establecido que resulta falso que en la Junta de aclaraciones de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, se haya aclarado que el precio unitario se integraría igual en cada subpartida; pues dicha situación jamás fue esclarecida y toda vez que ni la Convocante, ni las licitantes participantes señalaron nada al respecto, se colige que atendiendo a los requerimientos de cada entidad, no era posible cotizar el mismo precio unitario por cada subpartida; luego entonces se desestima su argumento relativo a que la Convocante intentó legalizar un error en la propuesta de la empresa adjudicada, reiterándose que el hecho de que los licitantes no hayan cotizado un solo precio para cada subpartida, no puede ser considerado un error, ni falta de pericia; no obstante ello, como se menciona con anterioridad las empresas [redacted], lo único que demostraron al respecto, es que la Convocante efectuó una indebida evaluación de las propuestas económicas, en el sentido de que en el Fallo de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, no observó lo dispuesto en el numeral 5 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LA-020000999-N04-2012, para la asignación de la puntuación de las licitantes participantes, durante la evaluación económica.

En consecuencia, resulta irrelevante si la Convocante durante su informe circunstanciado admitió o no, que el precio unitario mensual se integraría para cada subpartida, de acuerdo al número de elementos que cada consolidante requirió, debiéndose cotizar un precio unitario por elemento por cada mes; así como el hecho de que las inconformes hubiesen insertado una representación de la oferta de la empresa [redacted], en donde desde su muy particular punto de vista se advierte un error de cálculo entre algunos costos ofertados y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 002.2012

aquellos determinados por la convocante como costo unitario; pues al respecto se insiste que para proceder a efectuar la Evaluación Económica, la Convocante no debió tomar el importe "... que resulte de dividir el importe mensual ofertado entre el número de elementos solicitados.." ni que "... para cada subpartida se debió tomar en cuenta el número de elementos requeridos", es decir, que en su evaluación económica "... obvió que cada consolidante solicitaba un número de elementos distintos..."; resultando igualmente intrascendente que exista una diferencia entre el costo calculado por las empresas inconformes en su esquema visible en la foja 9 de su escrito de Ampliación a la inconformidad (foja 1273 en autos), con el costo determinado por la convocante, pues como se dijo con anterioridad, la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LA-020000999-N04-2012, estableció en su numeral 5 que para determinar la puntuación que corresponda a la propuesta económica de cada participante, se aplicaría la fórmula (PPE = MPemb x 40 / MPI), que no establece la operación aritmética que alegan las inconformes ni la efectuada por la Convocante, (consistente en dividir el costo mensual ofertado por cada licitante, entre el número de elementos solicitados para cada entidad o una presunta división del total de cada propuesta entre 300 elementos) pues dicho procedimiento no encuentra sustento alguno ni en la Convocatoria ni en la Junta de Aclaraciones.

Por lo que es de desestimarse el argumento relativo a que la Convocante en su informe indicó que los demás licitantes sí cumplieron con el requisito solicitado por las áreas solicitantes en la presentación de apertura de proposiciones, por lo que al respecto las empresas inconformes señalan que el hecho de que todos los licitantes presenten el mismo error en sus propuestas, no es motivo para que se cambie el criterio de evaluación y adjudicación; esto es así, pues ha quedado aclarado con anterioridad que el no cotizar el mismo precio por subpartida, de ninguna manera constituye un error, en la elaboración de las propuestas económicas, y por lo que se refiere a que dicho "error" no es motivo para que se cambie el criterio de evaluación y adjudicación, resulta parcialmente fundado, pues de autos si bien es cierto, se advierte que durante el Acto de Emisión del Fallo de fecha veintiocho de febrero de dos mil once, la Convocante no observó el criterio de evaluación contemplado en el numeral 5 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-020000999-N04-2012, (es decir hubo indebidamente un cambio en el criterio de evaluación) también cierto es que ello no se debe a un supuesto "error", o bien al hecho de que todas las demás licitantes no hubieren cotizado el mismo precio por subpartida. Luego entonces, al momento de reponerse el Acto de Emisión de Fallo, independientemente de que las licitantes hayan cotizado iguales o diferentes precios totales por subpartida, la Convocante deberá verificar que los precios incluyan todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio requerido por la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM, INDESOL, LICONSA, FONART, FONHAPO Y DICONSA; y que dichos precios por insumo, por unidad y por concepto sean iguales (precios unitarios), en las ocho entidades (subpartidas).

A continuación se procede a desvirtuar las manifestaciones que a su derecho convinieron de la Empresa Tercero Interesada [redacted] y que a continuación se analizan: -

La empresa [redacted] en relación a la inconformidad interpuesta por las inconformes, alegó que no puede existir un precio unitario



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

para la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM, LICONSA, INDESOL, FONART, FONHAPO y DICONSA, en virtud de que el precio debe considerar todos los conceptos del servicio que requieren las dependencias descritas, por lo que los elementos y el material requerido no es el mismo para cada uno de ellos, y que por lo tanto, el precio de cada subpartida no puede ser el mismo. Además de que los requerimientos son diferentes para cada área, tan es así, que para la integración de una oferta económica se tenían que considerar todos los costos involucrados, teniendo en cuenta los conceptos del servicio que se requiere, ya que a manera de ejemplo señala que resultaría desproporcionado e ilegal que FONAPO pagara lo mismo que DICONSA, cuando ésta última solicita cuarenta y nueve (49) conceptos de material y la primera treinta y cinco (35), y que SEDESOL, pagara el mismo precio que LICONSA cuando esta última solicita despachadores para papel y jabón líquido y la primera no. - - - - -

De las consideraciones estudiadas por esta autoridad, se estima que **le asiste la razón a la Empresa Tercero Interesada**, en cuanto a que atendiendo al hecho de que los requerimientos fueron diferentes para cada área, y que la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **LA-020000999-N04-2012**, estableció en su numeral **13.1**. inciso d) que los precios deberían incluir todos los costos involucrados, en la prestación del servicio que requiere la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM, LICONSA, INDESOL, FONART, FONHAPO Y DICONSA, situaciones que no fueron modificadas durante la Junta de Aclaraciones, no era posible la cotización de un mismo precio unitario para todas las subpartidas. - - - - -

Asimismo, refiere la empresa [REDACTED] que los elementos y el material requerido no es el mismo para cada subpartida, por lo tanto el precio de cada entidad no podía ser el mismo y respecto a los requerimientos diferentes en cada área, a manera de ejemplo señala que resultaría desproporcionado e ilegal que FONAPO pagara lo mismo que DICONSA, cuando ésta última solicita cuarenta y nueve (49) conceptos de material y la primera treinta y cinco (35), y que SEDESOL, pagara el mismo precio que LICONSA cuando esta última solicita despachadores para papel y jabón líquido y la primera no; por lo que al resultar procedente su manifestación la Convocante al evaluar las proposiciones económicas de conformidad con lo dispuesto en el numeral **5** de la convocatoria, denominado **CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES**, previamente debió verificar que efectivamente la integración de la oferta económica de las empresas inconformes como la tercero interesada, hayan considerado todos los costos involucrados, tomando en cuenta el número de elementos, la maquinaria y el material solicitado, los cuales sí debieron cotizarse por precio unitario por insumo. - - - - -

Por otro lado **le asiste la razón a la empresa Tercero Interesada** que el precio unitario igual para todas las subpartidas, es el relativo al costo por elemento ofertado, es decir, que para la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM, LICONSA, INDESOL, FONART, FONHAPO y DICONSA, el afanador tenga el mismo precio para cada una de ellas, el pulidor (en su caso) tenga el mismo precio para cada una de ellas y el supervisor tenga el mismo precio para cada una de ellas, tal y como refiere haber efectuado su representación, al cotizar para todas las subpartidas el sueldo mensual del afanador de \$2,200, el del pulidor en \$2,400 y el del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1701
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

supervisor en \$2,800; y al respecto refiere que las inconformes [redacted], [redacted], señalaron para el costo de mano de obra, por categoría un precio diferente para cada dependencia y advierte que el afanador, el pulidor y el supervisor tienen un mismo precio unitario (individual por subartida), pero que a su vez son diferentes para cada entidad. Por lo que también señala que es imposible que un pulidor y un supervisor tengan el mismo sueldo que un afanador, ya que los dos primeros son trabajadores especializados, y deben de contar con capacitación. -----

Esto es así, pues de la revisión que esta autoridad administrativa efectúa a la propuesta económicas de las empresas inconformes [redacted], se advierte que los conceptos por Mano de Obra, el Afanador, el Supervisor y el Pulidor, fueron cotizados con el mismo costo diario y en lo tocante a la propuesta de la empresa tercero interesada [redacted], se observa que el Afanador, Supervisor y el Pulidor, tienen diferente costo diario. -----

En efecto, debió analizar la Convocante si existe algún incumplimiento por el hecho de que las inconformes [redacted], señalaran para el costo de mano de obra, por categoría un precio diferente para cada dependencia y que el afanador, el pulidor y el supervisor tengan un mismo precio unitario (individual por subartida), pero que a su vez sean diferentes para cada entidad. Señalando al efecto, si ello se encuentra debidamente calculado de conformidad con lo establecido en los numerales **4.3. inciso a), 5 (Criterios que se aplicarán para Evaluar las Proposiciones), 13.1. (Condiciones de Precio)**, en el **Formato número 1** y el **Anexo 1 (Características y Especificaciones del Servicio Objeto de la Licitación)**, todos de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-020000999-N04-2012.-----

Esto es así, pues esta Autoridad Administrativa, considera que a la empresa [redacted] le asiste la razón en el sentido de que sería inequitativo y desproporcional que un pulidor y un supervisor tengan el mismo sueldo que un afanador, ya que los dos primeros son trabajadores especializados, además de que el señalar un mismo sueldo para tres categorías, podría infringir lo dispuesto por los artículos 86 y 153-A de la Ley Federal del Trabajo, que al respecto mencionan: -----

"Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual."

"Artículo 153-A.- Todo trabajador tiene el derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 002.2012

No obstante lo anterior, **no le asiste la razón a la Tercero Interesada** respecto a su aseveración consistente en que es falso que la Convocante hubiera incurrido en un error al momento de valorar la oferta económica de su representada, pues ello fue desvirtuado previamente, toda vez que del estudio y valoración otorgado a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional en comento, esta autoridad administrativa observó que la Convocante para hacer la evaluación de las propuestas económicas de todos los licitantes participantes, no efectuó el procedimiento establecido en el numeral 5 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-020000999-N04-2012, en donde se estableció que para determinar la puntuación que corresponda a la propuesta económica de cada participante, se aplicará la fórmula $(PPE = MPemb \times 40 / MPi)$, misma que se encuentra descrita en el numeral de referencia. - - - - -

Y toda vez que de la lectura a la Evaluación Económica de las propuestas, que se encuentra integrada en el Fallo de la Licitación Pública de mérito (del veintiocho de febrero de dos mil doce), se advierte que efectivamente la Convocante calculó un importe unitario en relación al importe total de las propuestas económicas de los licitantes, sin que dicho procedimiento se encuentre establecido en la Convocatoria, por lo que es de concluirse que la Convocante, sí incurrió en un error (indebida fundamentación y motivación) al momento de evaluar las ofertas económicas tanto de la empresa adjudicada [REDACTED] como de las ofertas económicas de las empresas inconformes [REDACTED] y [REDACTED]. - - - - -

Por otra parte, esta autoridad administrativa estima que **también le asiste la razón a la empresa** [REDACTED], en cuanto a que la Pregunta 15 efectuada por las inconformes, durante la Junta de Aclaraciones del dieciséis de febrero de dos mil doce, fue ambigua, pues para la elaboración de la propuesta económica no se especificó que los totales de las subpartidas deberían de cotizarse en precio unitario igual para todas las entidades. - - - - -

Resultando claro que al estar indebidamente fundada y motivada la evaluación económica, que se encontraba contemplada en el numeral 5 denominado **Criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones** de la Convocatoria antes mencionada, ello trae como consecuencia que igualmente resulte en la especie indebidamente fundada y motivada la determinación de adjudicar la Licitación Pública Nacional número LA-020000999-N04-2012, a la empresa [REDACTED], en virtud de que el **Fallo de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce**, se encuentra afectado de nulidad. - - - - -

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial que literalmente señala lo siguiente: - - - - -

"ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él. Resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

1708



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 121-126 Sexta Parte, Página 280."

V.- En virtud de todo lo anterior, procede declarar la **nulidad del fallo** de la Licitación Pública Nacional número **LA-020000999-N04-2012**, relativa al "Servicio Consolidado de Limpieza en Oficinas y Áreas Comunes en los Inmuebles que ocupan en el D.F. la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, INAPAM, LICONSA, FONART, FONHAPO Y DICONSA para el ejercicio 2012", convocada por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales, así como de todos los actos derivados de dicho Fallo, es decir, de los actos del procedimiento de contratación, como lo es la celebración de los ocho (8) Contratos de Prestación del Servicio Consolidado de mérito, números **411.35801.031/2012** (SEDESOL); **OPORTUNIDADES/DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS/023/2012** (OPORTUNIDADES); **GA/022/2012** (FONHAPO); **PSG/651/2012** (DICONSA); **DGRMSG-024-SERV-2012** (FONART); **INDS/008/2012** (INDESOL); **PSG/1041/2012** (LICONSA) y **SRMySG-007-12** (INAPAM), adjudicados a la empresa [REDACTED], por un importe total de \$15'066,231.38 (Quince millones sesenta y seis mil doscientos treinta y un pesos 38/100 M.N.), en virtud de que se encuentran afectados de nulidad; por lo que **deberá emitirse de nueva cuenta el fallo** bajo las siguientes directrices: - - - - -

1.- Que de Conformidad con la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **LA-020000999-N04-2012**, cada entidad (SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, LICONSA, FONART, FONHAPO, INAPAM Y DICONSA) integra una subpartida (dentro de una partida única), es decir, cada área solicitante del servicio engloba una agrupación de requerimientos diferentes una de otra. - - - - -

2.- Los requerimientos de cada entidad no son iguales, respecto al número de elementos, maquinaria y equipo, material de limpieza, jarciería y accesorios (costos involucrados por entidad).

3.- Al ser el objeto de la Licitación que nos ocupa un SERVICIO CONSOLIDADO, y que de conformidad con la Convocatoria, debe entenderse a una **CONSOLIDACIÓN**, como la integración en un Procedimiento de Contratación de los requerimientos de varias unidades administrativas de una Dependencia o Entidad o entre varias Dependencias y/o Entidades; ello permite deducir que dicha consolidación se efectuó con la finalidad de conseguir por la cantidad de servicios a contratar un precio único para cada insumo, concepto ó requerimiento de las ocho entidades. - - - - -

4.- Luego entonces, previo a la evaluación económica del Fallo de la Licitación Pública Nacional número **LA-020000999-N04-2012**, la Convocante, deberá verificar que los precios incluyan todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio requerido por la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM, INDESOL, LICONSA, FONART, FONHAPO Y DICONSA; y que



dichos precios por insumo, por unidad y por concepto sean iguales (precios unitarios), en las ocho entidades (subpartidas). -----

5.- Específicamente la Convocante tendrá que verificar si efectivamente en su propuesta económica las empresas inconformes [REDACTED], [REDACTED], así como la tercero interesada [REDACTED], [REDACTED] cotizaron precios unitarios (por concepto o insumo) respecto a la mano de obra, maquinaria, equipo, material de limpieza, jarriería y accesorios de cada unidad, (SEDESOL, OPORTUNIDADES, INAPAM, LICONSA, INDESOL, FONART, FONHAPO y DICONSA). -----

6.- En este mismo sentido deberá analizar la Convocante si existe algún incumplimiento por el hecho de que las inconformes [REDACTED], [REDACTED], señalaran para el costo de mano de obra, por categoría un precio diferente para cada dependencia y que el **afanador, el pulidor y el supervisor tengan un mismo precio unitario** (individual por subartida), pero que a su vez sean diferentes para cada entidad. Señalando al efecto, si ello se encuentra debidamente calculado de conformidad con lo establecido en los numerales **4.3. inciso a), 5 (Criterios que se aplicarán para Evaluar las Proposiciones), 13.1. (Condiciones de Precio)**, en el **Formato número 1 y el Anexo 1 (Características y Especificaciones del Servicio Objeto de la Licitación)**, todos de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-020000999-N04-2012. -----

7.- Por otra parte, la Convocante para hacer la evaluación de las propuestas económicas de las empresas inconformes [REDACTED] y [REDACTED], así como la tercero interesada [REDACTED], deberá efectuar el procedimiento establecido en el numeral **5** de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **LA-020000999-N04-2012**, en donde se estableció que para determinar la puntuación que corresponda a la propuesta económica de cada participante, **se aplicará la fórmula $(PPE = MPemb \times 40 / MPI)$** , misma que se encuentra descrita en el numeral de referencia y que a continuación se detalla: -----

Para efectos de proceder a la evaluación de la propuesta económica, se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el impuesto al valor agregado y sólo se considerará el precio neto propuesto.

El total de puntuación de la propuesta económica, deberá tener un valor numérico máximo de 40, por lo que la propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignársele la puntuación máxima.

Para determinar la puntuación que correspondan a la propuesta económica de cada participante, se aplicará la siguiente fórmula:

$$PPE = MPemb \times 40 / MPI$$

Donde:

PPE = Puntuación que corresponden a la Propuesta Económica;

MPemb = Monto de la Propuesta económica más baja, y

MPI = Monto de la i-ésima Propuesta económica;

Para calcular el resultado final de la puntuación que obtuvo cada proposición, se aplicará la siguiente fórmula:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1709
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

$$PT_j = TPT + PPE$$

Para toda $j = 1, 2, \dots, n$

Donde:

PT_j = Puntuación Totales de la proposición;

TPT = Total de Puntuación asignados a la propuesta Técnica;

PPE = Puntuación asignados a la Propuesta Económica, y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación, y

La proposición solvente más conveniente, será aquella cuya proposición cumplió los requisitos legales, su propuesta técnica obtuvo igual o más puntuación a la mínima exigida y la suma de ésta con la de la propuesta económica dé como resultado la mayor puntuación, después de haberse efectuado el cálculo correspondiente de acuerdo con lo señalado en este numeral de la convocatoria.

Se verificara que las proposiciones cumplan con la información, documentos y requisitos solicitados en esta convocatoria y los que se deriven de la junta de aclaración al contenido de la misma.



Todo lo anterior, conlleva a determinar a esta autoridad administrativa que en el Acta de Fallo de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, no se cumplimentaron las garantías de fundamentación y motivación de la evaluación económica contemplada en el numeral 5 de la Convocatoria, a que alude al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el 134 de la mencionada Constitución, tampoco se ajustó a los principios que rigen la administración de los recursos de la Federación, siendo estos eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que aseguran las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; perdiéndose en consecuencia la debida legalidad que debe revestir en todo procedimiento de licitación, y por ende se deja de observar la normatividad de la materia, como ya quedó acreditado, por lo que con fundamento en los artículos 74 fracción V, 75 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se decreta la nulidad del Acta de Emisión del Fallo de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, así como los actos que deriven del mismo (Fallo)**, como lo son los ocho (8) Contratos del Servicio Consolidado de Limpieza en Oficinas y Areas Comunes en los Inmuebles que ocupan en el D.F. la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, INAPAM, LICONSA, FONART, FONHAPO Y DICONSA para el ejercicio 2012, identificados con los números **411.35801.031/2012** (SEDESOL); **OPORTUNIDADES/DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS/023/2012** (OPORTUNIDADES); **GA/022/2012** (FONHAPO); **PSG/651/2012** (DICONSA); **DGRMSG-024-SERV-2012** (FONART); **INDS/008/2012** (INDESOL); **PSG/1041/2012** (LICONSA) y **SRMySG-007-12** (INAPAM), únicamente por lo que respecta a las empresas inconformes **TRIPALLIUM**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

[REDACTED] y [REDACTED], y la empresa tercero interesada [REDACTED], correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LA-02000999-N04-2012; para el efecto de que se reponga dicho acto y se emita otro debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta las directrices antes señaladas, debiéndose remitir a esta Área de Responsabilidades las constancias respectivas donde ello conste, en un término que no deberá exceder de seis (6) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución en términos del artículo 75, en relación con el 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Ahora bien, para el debido cumplimiento de la presente resolución, deberán atenderse los razonamientos lógico jurídicos expuestos en los considerandos de la presente determinación, ya que éstos rigen los resolutivos. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución. -----

SEGUNDO.- Las empresas Inconformes, [REDACTED] y [REDACTED], representadas en común por [REDACTED], acreditó los extremos de su inconformidad respecto a la incorrecta evaluación de las proposiciones económicas tanto de la empresa Tercero Interesada, como la de su representada, y la Convocante no desvirtuó los hechos y argumentos motivo de la inconformidad. -----

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la **nulidad del Acta de Emisión del Fallo del veintiocho de febrero de dos mil doce**, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. LA-02000999-N04-2012, así como los actos que deriven del mismo (Fallo), únicamente por lo que corresponde a las empresas inconformes [REDACTED] y [REDACTED], y la empresa tercero interesada [REDACTED], para el efecto de que se reponga dicho acto y se emita otro debidamente fundado y motivado. -----

Por lo que en la reposición correspondiente deberán seguirse las directrices establecidas en el considerando numero V, debiendo remitir las constancias respectivas en un plazo no mayor a seis días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, en términos del artículo 75 en relación con el 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 002.2012

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las Empresas Inconformes y a la Empresa Tercero Interesada, vía correo electrónico, tal y como lo solicitaron de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo remitir el acuse respectivo a esta Autoridad por dicho medio; y por Oficio a la Convocante, de conformidad con la fracción III del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- En términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hágase del conocimiento del inconforme y del tercero interesado que la presente determinación es impugnabile, a través del Recurso de Revisión, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia, contando para ello con un término de quince días hábiles, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SEXTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades, hecho lo anterior, archívese el presente como total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL **LICENCIADO ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ**, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIERREZ FLORES

LIC. BEATRIZ BARRERA LUGO

Supervisó: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores

Elaboró: Lic. Beatriz Barrera Lugo